

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE AQUINO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

PROGRAMA: ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO

**LINEA ACTIVA DE INVESTIGACION: ESPECIALIZACION EN DERECHO
ADMINISTRATIVO**

**TITULO: ESTUDIO DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES CONTEMPLADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
COLOMBIA EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE
ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR.**

AUTORES

SINDY PALOMA DAZA DAZA

HERNANDO ALBERTO ATENCIO CUELLO

DOCENTE

JORGE CARVAJAL

Doctor en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas, Abogado

Valledupar, Colombia, 2016

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE AQUINO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

PROGRAMA: ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO

**LINEA ACTIVA DE INVESTIGACION: ESPECIALIZACION EN DERECHO
ADMINISTRATIVO**

**TITULO: ESTUDIO DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES CONTEMPLADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
COLOMBIA EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE
ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR.**

AUTORES

SINDY PALOMA DAZA DAZA

HERNANDO ALBERTO ATENCIO CUELLO

DOCENTE

JORGE CARVAJAL

Doctor en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas, Abogado

Valledupar, Colombia, 2016

Tabla de contenido

	Pág.
Resumen	6
1.Tema de Investigación	8
2. Problema de Investigación	9
3. Pregunta de Investigación	11
4. Hipótesis	12
5. Objetivo General	13
5.1 Objetivos Específicos	14
6. Estado del Arte	15
7. Diseño Metodológico	34
8. Introducción	36
9. Desarrollo del Trabajo	38
10. Capítulo I	41
11. Capitulo II	49
12. Capitulo III	54
13. Política Pública	57
14. Propuesta de Política Publica	58
15. Conclusiones	60
16. Bibliografía	63
17. Anexos	65

Índice de ilustraciones

	Pág.
Figura 1. Motivo de su detención	43
Figura 2. Servicios que se prestan en el centro de reclusión	43
Figura 3. Infraestructura	44
Figura 4. Alimentación	44
Figura 5. Lugares para actividades culturales, musicales, informáticas, etc.	45
Figura 6. Educación	45
Figura 7. Servicios médicos	46
Figura 8. Trato: Alegación de tortura y malos tratos	46
Figura 9. Suministro de prendas	47
Figura 10. Medios de comunicación	47
Figura 11. Régimen de visitas	48
Figura 12. Visita conyugal	48
Figura 13. Oficina jurídica	48
Figura 14. Políticas administrativas que se han implementado en la cárcel para erradicar la problemática social de hacinamiento y escasez de agua	49
Figura 15. Funcionamiento y administración en cuanto a servicios médicos y Asistenciales, educación y alimentación del centro penitenciario	50
Figura 16. Estructura de la organización de los internos, en cuanto a su situación y Grado de peligrosidad	50

Figura 17. Beneficios que se le otorgan a los internos, en cuanto a capacitaciones, Trabajos que le permiten una rebaja de pena	51
Figura 18. Considera que con las políticas administrativas de la cárcel se está cumpliendo con la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena	51
Figura 19. Dificultades y limitantes que impiden el efectivo cumplimiento de la protección de los derechos fundamentales de los internos	52
Figura 20. Existe de hacinamiento en el centro penitenciario	52
Figura 21. Derechos que se están violando y la causa	53
Figura 22. Existe en la oficina jurídica el personal adecuado para atender las peticiones de los internos adecuadamente y con cuantos cuenta el penal actualmente	53

Resumen

El tema objeto de estudio de esta investigación se basa en el análisis de la violación de los derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política de Colombia en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar. Nuestra hipótesis de partida ha sido: el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar dejó de ser un centro de inviolable seguridad, para convertirse en violadora de derechos fundamentales, Como consecuencia de la aplicación de medidas administrativas y políticas publicas deficientes dadas al establecimiento penitenciario. Donde se deja entrever una vez más, que el Estado colombiano ha perdido su posición de garante frente a la protección de los derechos fundamentales de la población reclusa.

Por otro lado, el enfoque de esta investigación se planteó a partir de la correlación de datos tanto de corte cualitativo como cuantitativo, la estructura de análisis se realizó desde una base conceptual y contextual que incluyó fuentes documentales relacionadas con el funcionamiento institucional, fiscal, jurídico y social del sistema penitenciario como una de las funciones del Estado. Las fuentes primarias, se basaron en el uso de métodos cuantitativos (encuestas) y de estudios cualitativos sobre la experiencia de algunos reclusos en este establecimiento penitenciario, además se complementó con el resultado de entrevistas al personal de guardia, administrativo y de custodia (INPEC). El resultado del estudio nos permitió comprobar cuan eficientes son los servicios prestados en el centro penitenciario y se pudo confirmar la existencia de una problemática en cuanto a violación derechos humanos.

El tipo de investigación es una investigación descriptiva según la teoría de Samperi de lo que es un estudio descriptivo “los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o fenómenos a investigar”. (Hernández, Fernández & Baptista, 1991, *Metodología de la investigación*; p. 4) El estudio aplicado en esta

investigación que busca analizar la problemática de violación de derechos humanos que se viene registrando en las instalaciones del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar mediante un proceso que se basa en el análisis, e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos por otros investigadores en fuentes documentales como: entrevistas, artículos de revistas, prensa escrita, medios audiovisuales o fuentes electrónicas.

Así las cosas, se habrá concluido que el hecho de que una persona se encuentre internando en un establecimiento de reclusión no constituye una excepción para que el Estado cumpla su función de garante de protección de derechos fundamentales y a su vez se cumpla la función constitucional de la pena.

Tema De Investigación

El tema de derecho administrativo en el cual se centra ésta investigación es la protección de los derechos fundamentales de los reclusos por parte del Estado Colombiano. Este tema se desarrollará teniendo en cuenta los siguientes subtemas:

- Derechos fundamentales limitan el poder sancionatorio del Estado Colombiano
- Respeto de la dignidad humana en personas privadas de la libertad
- Especial protección del goce efectivo de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad

Planteamiento del Problema de Investigación

Esta investigación es una mirada a la realidad del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar denominado popularmente “*La Tramacúa*” luego de casi catorce años de su apertura. Para lo cual realizamos un análisis de las violaciones de los derechos humanos que allí se presentan.

Una de las funciones sustanciales del Estado es servir de garante en el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos, bajo esta premisa, el preso, independientemente de las razones por las cuales se encuentra recluso, es un ser humano que no ha perdido en nada la dignidad constitutiva de su ser en cuanto tal y fundamento de la existencia, aplicación y ejercicio de los derechos humanos, en consecuencia, se encuentra establecido jurídicamente en el artículo 5 de la ley 1709 de 2014 que “en los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los Derechos Humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral”. (Congreso de la Republica de Colombia, 2014)

Respecto al Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar, objeto de estudio de la presente investigación, recientemente se ha manifestado, en diferentes medios de comunicación, la violación de los derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política de Colombia, situación que contrasta con la labor resocializadora bajo la cual han sido concebidos los centros penitenciarios del país, a través de denuncias como las siguientes: “en “*La Tramacúa*” el INPEC continua con los tratos crueles, inhumanos, degradantes convirtiéndose en una violación sistemática de los derechos humanos, principalmente el derecho a la vida, salud, educación, falta de agua, tortura física, psicológica, golpizas, gases lacrimógenas, aislamiento prolongados” (Agencia de prensa Rural, 2013).

En el mismo sentido, otro medio de comunicación manifestó que “se viene registrando una problemática en las instalaciones de la cárcel de mediana y máxima seguridad de Valledupar que ha generado varias denuncias por la violación de los derechos de los

reclusos que desde hace más de un mes no cuentan con el suministro de agua potable, adicionalmente se registra hacinamiento e insalubridad en las instalaciones” Incluso, se plantea que “las garantías en derechos humanos por parte de las cárceles de Valledupar son mínimas, la justicia en nuestro país parece no tener claro cuáles son sus obligaciones, la cual se rige por la garantía de los derechos humanos por encima de las razones por la que son condenados; ámbito en el cual el INPEC no está cumpliendo con el objetivo de devolver a la sociedad ciudadanos útiles, sino que está dejando en libertad a personas que han sido mayormente afectadas al interior de las cárceles” (Diario La Calle, 2013).

Una de las principales fallas del sistema de justicia colombiano, ha sido precisamente el pobre funcionamiento de las prisiones, por razones como la deficiente infraestructura carcelaria, el hacinamiento, los altísimos niveles de violencia y la continua y masiva violación de los derechos humanos de los reclusos.

Desde esta perspectiva, las violaciones a los derechos fundamentales que se presentan en el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar es el objeto de estudio de la presente investigación.

Pregunta de investigación

¿Existe en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar violación de derechos fundamentales de sus internos, desconociendo su función preventiva, protectora y resocializadora, perdiendo el Estado Colombiano su posición de garante frente a la protección de los mismos?

Hipótesis

1. Como consecuencia de las deficientes medidas administrativas y políticas publicas aplicadas al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar, éste dejó de ser un centro de inviolable seguridad, para convertirse en un centro de violaciones a derechos fundamentales.
2. Gracias a la "Nueva Cultura Penitenciaria" implementada en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar, el Estado Colombiano ha perdido su posición de garante frente a la protección de los derechos fundamentales de los internos, por lo que de ahora en adelante la función constitucional de la pena en los establecimientos de reclusión, queda desplazada y desvanecida para darle cabida a la construcción de tales establecimientos dirigidos al encierro y al asilamiento como forma de castigo, donde se utiliza la seguridad para limitar derechos humanos.

Objetivo General

Elaborar un análisis de la violación de los derechos fundamentales en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar a sus internos, contemplados en la Constitución Política de Colombia, con el fin de concluir si esta entidad cumple o no con la función preventiva, protectora y resocializadora, que constituye la función constitucional de la pena.

Objetivos Específicos

1. Identificar cuáles son los derechos fundamentales que han sido objeto de violación en los internos del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar.
2. Efectuar un análisis de las causas asociadas a las vulneraciones identificadas de los derechos fundamentales de los reclusos del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar.
3. Verificar la protección de los derechos fundamentales contemplados en la constitución política de Colombia de los internos del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar.

ESTADO DEL ARTE

▪ Marco Teórico

Carmen Rosa Villa Quintana, argumenta que “Frente a las realidades que se presentan de forma cotidiana en la prisión, el Estado tiene la inexcusable responsabilidad de tratar con dignidad a las personas privadas de libertad y superar la crisis del sistema penitenciario y carcelario. Es fundamental reafirmar el carácter ciudadano, democrático y justo que se debe vivir en las prisiones, así como el compromiso del gobierno para la consecución de una política criminal y penitenciaria integral, garantista e incluyente. La democracia debe permear todos los ámbitos de la sociedad, incluido el carcelario” (Villa Quintana, 2014).

La autora con esta cita se refiere al compromiso que debe tener el Estado con la protección de los derechos humanos de los reclusos en las cárceles colombianas. Por ello, aunque resulte difícil, el Estado debe garantizar que en su interior se presten todos los servicios necesarios para mejorar la calidad de vida de los reclusos. El respeto a los derechos humanos no sólo significa el no maltrato físico y moral a los reclusos, sino la garantía de una convivencia pacífica y del derecho a la vida y a la integridad personal puesto que, cabe recordar, los presos pierden temporalmente algunos de sus derechos, como la libertad individual y la locomoción, pero nunca su condición humana.

De igual manera **José Alvear Restrepo**, afirma que “*La Tramacúa*” fue, en sus inicios, un establecimiento de alta seguridad para recluir a personas consideradas altamente peligrosas. Posteriormente, en 2003, pasó a ser un centro penitenciario de alta y mediana seguridad, recibiendo a sindicados y condenados de cualquier perfil. No obstante, “las restricciones a las que son sometidas los presos no discriminan entre unos delincuentes y otros, a todos se les trata con la misma dureza. A lo largo de los años, la Cárcel de Mediana y Máxima Seguridad de Valledupar se ha convertido en un ícono para todo el país por

las extremas condiciones de vida, la falta de atención a las necesidades básicas de los detenidos” (José Alvear Restrepo, 2011, *Colectivo de abogados*, p.1).

El autor manifiesta que este establecimiento penitenciario desde su apertura presenta sistemáticas violaciones a los derechos humanos, torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes contra la población reclusa, que se expresan en la aplicación de medidas como las agresiones físicas, el aislamiento injustificado y por periodos prolongados de tiempo, la restricción a la movilidad de los internos dentro de la cárcel, a la comunicación, al acceso a la información, al derecho a la salud, al agua y al saneamiento básico.

Para **James Jordán**, el nombre comúnmente usado para referirse a la prisión de mediana y máxima seguridad de Valledupar es “*La Tramacúa*.” Nadie sabe con seguridad lo que el nombre significa. Pero es un nombre tristemente célebre en toda Colombia y se ha convertido en sinónimo de tortura, malos tratos y condiciones infernales. El lugar evoca imágenes similares a las que imaginamos al escuchar las palabras “Abu Ghraib” o Guantánamo”. A diferencia de esas prisiones, “*La Tramacúa*” directamente no tiene personal del gobierno de los Estados Unidos. Sin embargo, fue la primera de una serie de cárceles en Colombia diseñadas y supervisadas por la Oficina de Prisiones de los EEUU. El gobierno de los EEUU proporcionó al menos USD\$4.5 millones para el desarrollo de “*La Tramacúa*”. (Jordan, 2010, *Narco news: La Tramacúa: El Abu Ghraib de Colombia*, p.1).

De igual manera para **Michael Reed** “la falta de inversión en el país en un personal penitenciario profesional y especializado y, sobre todo, vinculado al aparato de la Justicia, es uno de los factores que agrava el tema de la corrupción. Las cárceles colombianas se rigen por situaciones de facto motivadas por poderes reales que por más que se quieran negar están mandando en el interior de las cárceles, especialmente en Bellavista, Villahermosa, Itagüí. La corrupción empieza por una desidia administrativa y una falta de priorización de parte del Estado con el asunto de las cárceles. “El Estado le está diciendo a varios administradores de penales, administre esta cárcel pero usted no tiene ni el poder ni los recursos para poder administrarla de acuerdo a la ley, con eso le está

dando todos los elementos para que el individuo viole la ley e incurra en prácticas corruptas"(Reed, 2014, *Elcolombiano.com*. p.2).

Para el Ministro de Justicia y del Derecho, **Juan Carlos Esguerra**, el nuevo Código Penitenciario y Carcelario, en etapa de formulación, será el freno para evitar las irregularidades que se presentan por corrupción en las cárceles, tanto de guardianes como de los reclusos. "La idea es que contenga unas sanciones para el recluso y para quienes, desde la guardia, pueden haber incurrido en irregularidades, y sean el obstáculo para quienes permiten que siga reinando la corrupción en las cárceles del país, tal como quedó en evidencia este fin de semana, cuando en una inspección se encontró a las celdas de los Nule presos en medio del lujo". No obstante, para algunos analistas más códigos no son la salida. "La dinámica en las cárceles no se rige por las normas y el problema no proviene del código carcelario vigente, si éste se cumpliera ninguno de estos escándalos se presentaría, la promesa de un nuevo código no va a hacer que este problema desaparezca", (Eusse, 2012, *Lujos. Burlas de las prisiones*, p.1).

Por su parte **Zaffaroni** extiende el análisis de los instrumentos utilizados en la cárcel a otros ámbitos de la vida social y sostiene que el mecanismo de aislamiento celular es el mismo que opera en la persecución a las actividades sindicales, y en general a todas aquellas que implican la reunión de personas en pos de intereses comunes (Zaffaroni, 2003, "*Criminología: aproximación desde un margen*", p. 108)

"El aislamiento impide la conciencia política de la posición facilitando la obra de alienación que el sistema impulsa, tanto para los internos como para los agentes penitenciarios, pues el silencio y la soledad eran pautas para unos y otros." (Zaffaroni, 2003, "*Criminología: aproximación desde un margen*", p. 109).

Del mismo modo sostiene que las prisiones fueron concebidas como máquinas de disciplinar, del mismo modo que el resto de las instituciones totales. (Zaffaroni, 2003, "*Criminología: aproximación desde un margen*" p. 112).

Fernando Velásquez, expone que en la Ley 1709 de 2014, se introducen plurales modificaciones al Código Penitenciario, –en plan de modernizar y actualizar la desueta Ley 65 de 1993, despachada cuando el régimen penal era otro, en materias como el trabajo y la resocialización de los internos, la flexibilización de las medidas privativas de la libertad, la seguridad en los centros de reclusión con especial énfasis en las comunicaciones, el diseño de un fondo nacional de salud para los privados de libertad, las audiencias virtuales, previsiones en materia de los jueces de ejecución de penas, la nueva clasificación de los centros de reclusión, las medidas para traslados y permisos, el rediseño del inoperante Consejo Superior de Política Criminal y, en fin, la creación de una Comisión de seguimiento a las condiciones de reclusión– y algunas al Código Penal –en esencia, las atinentes a los sustitutivos penales que tocan con una decena de sus artículos. (Velazquez, 2014, *Una nueva reforma penitenciaria*. p. 1).

▪ **Marco conceptual:**

Concepto de Derechos humanos fundamentales: Los derechos fundamentales o individuales: Son aquellos que por su naturaleza están unidos al ser humano y no se pueden separar de él sin afectar su esencia, es decir, pertenecen a toda persona en razón a su dignidad humana, sin importar, su nacionalidad, sexo, etnia, condición o idioma. (Constitución política de Colombia, 1991).

Sin embargo, la Corte Constitucional en sus distintas jurisprudencias ha ampliado este rango incluyendo algunos derechos sociales que son necesarios para que la persona humana cuente con una vida digna.

Los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad: Toda persona privada de la libertad será igual ante la ley, conservará sus garantías fundamentales y mantendrá el ejercicio pleno de sus derechos a excepción de aquellos que le sean suspendidos o limitados por su condición o por disposición de la ley.

Por ninguna razón se discriminará ya sea por su origen étnico, nacionalidad, color, raza, idioma, religión, sexo, edad, ideales políticos o cualquiera que sea su condición social. De

igual modo el Estado como garante les protegerá contra tratos crueles, inhumanos o degradantes, tortura, violencia sexual, castigos físicos, desaparición forzada, o cualquier trato o método que tenga como finalidad disminuir la capacidad física o mental de la persona o anular su personalidad. (OEA, *Comisión Internacional de los derechos humanos*, Principio II)

Violación a los derechos humanos o fundamentales: Son aquellos delitos que atentan contra los derechos fundamentales del hombre, en cuanto miembro de la humanidad, que se encuentran definidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y que son realizadas por el Estado - directa, indirectamente o por omisión - al amparo de su poder único. De esta manera, el Estado anula su finalidad esencial y provoca la inexistencia del estado de derecho. El sujeto o hechor de la violación a los derechos humanos, es un agente del Estado, un funcionario público; persona o grupo de personas, que cuentan con la protección, consentimiento o aquiescencia del Estado. (Scribd, 2014, p.18).

Concepto jurídico de violación: Del latín “violare”, con la misma raíz “vis” que significa fuerza, que la palabra violencia, la violación se refiere al quebrantamiento o trasgresión que vulnera o socava los derechos de otra persona reconocidos por un precepto legal. Por eso cuando se dice que alguien sufrió la violación de sus derechos quiere decir que éstos han sido mancillados, no reconocidos o simplemente dejados de lado. La violación a las leyes es no cumplir con las obligaciones que ellas imponen. (Deconceptos, 2014, p. 11)

La pena: “En el ámbito del derecho, la pena es el castigo que una autoridad competente le impone a aquel individuo que ha cometido un delito o ha inobservado una norma. Básicamente, la pena en este sentido es la principal herramienta que dispone una nación para poder contrarrestar el delito” (Definicionabc, 2014, p. 20).

El diccionario de la real academia española la define así: “Castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta” (Real Academia de la Lengua Española).

Concepto jurídico de la pena: “Es la facultad que tiene el Estado para intentar evitar las conductas delictivas. La pena también puede considerarse como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito” (*Definicion Legal*, 2012).

“Es la privación o restricción de bienes jurídicos impuestos por el órgano jurisdiccional competente a la persona que ha realizado una conducta punible, acorde con las pautas legales correspondientes”. (Velásquez, 2007, *Manual de derecho penal parte general*, p. 513)

Alfonso Reyes Echandia considera que “la pena se puede definir como la supresión o coartación de un derecho personal que el estado impone por medio de su rama jurisdiccional a sujeto imputable que ha sido declarado responsable de hecho punible”. (Reyes 1996, *Derecho penal*.p.245).

Claus Roxin, la define como “el camino mediante el cual el Derecho penal puede lograr su objetivo primordial dirigido a la protección de bienes jurídicos y con ello al libre desarrollo de la personalidad. (Roxin, *Derecho Penal. Parte General*. p. 69 y ss).

Fines de la pena: La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión” (Congreso de la Republica de Colombia). Cada una de estas funciones tiene su definición: (Derecho Penal Colombia, 2014)

Tratamiento penitenciario: “Se entiende por tratamiento penitenciario el conjunto de mecanismos de construcción grupal e individual, tendientes a influir en la condición de las personas, mediante el aprovechamiento del tiempo de condena como oportunidades, para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, de manera tal que logren competencias para integrarse a la comunidad como seres creativos, productivos,

autogestionarios, una vez recuperen su libertad. Dando cumplimiento al Objetivo del Tratamiento de preparar al condenado(a) mediante su resocialización para la vida en libertad (...)” (Pretelt Chaljub).

Relación de Especial Sujeción: La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado la noción de relaciones especiales de sujeción como base para el entendimiento del alcance de los deberes y derechos recíprocos, entre internos y autoridades carcelarias. Estas relaciones de sujeción han sido entendidas como aquellas relaciones jurídico-administrativas en las cuales el administrado se inserta en la esfera de regulación de la administración, quedando sometido “a un régimen jurídico peculiar que se traduce en un especial tratamiento de la libertad y de los derechos fundamentales”. Históricamente el Estado ha tenido una posición jerárquica superior respecto del administrado, sin embargo, bajo la figura de las relaciones especiales de sujeción esa idea de superioridad jerárquica se amplía permitiéndole a la administración la limitación o suspensión de algunos de sus derechos. Ésta especial relación de sujeción resulta ser determinante del nivel de protección de los derechos fundamentales de los reclusos e, igualmente, acentúa las obligaciones de la administración pues le impone un deber positivo de asegurar el goce efectivo de los derechos fundamentales que no permiten limitación en razón a la especial situación de indefensión en la que se encuentran los reclusos. (CConst. T-077/2013, A Estrada, L. Vargas & M. Calle, p.1).

▪ **Marco histórico**

A cinco kilómetros de la ciudad de Valledupar, capital del Departamento del Cesar, en el norte de Colombia, se encuentra el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar, conocido popularmente como “*La Tramacúa*”, por su gran tamaño. Tiene un cupo de 1.632 presos y ocupa un total de quince hectáreas. Inaugurado por el presidente Andrés Pastrana el 16 de noviembre del año 2000.

“*La Tramacúa*” una cárcel nueva y moderna, cuando cerró sus puertas por primera vez, encerrando a un ser humano, prometía ser distinta, pues atrás quedarían los tiempos de hacinamiento crítico y maltrato. Según el Gobierno, este centro de reclusión llamado

“EPCAMS”, Establecimientos Penitenciarios Carcelarios de Máxima Seguridad inauguraba una nueva era penitenciaria.

Así entonces con el “Programa de Mejoramiento al Sistema Penitenciario de Colombia”, anexo al Plan Colombia, el Estado colombiano adoptó este sistema carcelario violatorio de los derechos humanos, cuando realmente lo que buscaba era mejorar la calidad de vida de los internos, ya que existía una problemática a nivel de todas las cárceles en cuanto a la violación de los derechos humanos debido a distintos factores como el hacinamiento, situación que quedó en manifiesto con la sentencia T-153 de 1998, que surge por medio de dos procesos de tutela, uno llevado a cabo desde la cárcel Bellavista de Medellín y el otro desde la cárcel Modelo de Bogotá, La Corte constitucional declaró mediante esta sentencia que la situación de los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país configuraba un “estado de cosas inconstitucional” pues la Corte consideró que: Las condiciones de vida en los penales Colombianos vulneran evidentemente la dignidad de los penados y amenazan otros de sus derechos, tales como la vida y la integridad personal, su derecho a la familia etc.

Desde su construcción inició con muchas fallas, la principal de ellas el objetivo para la cual fue creada, servir de reclusorio a los presos de la cárcel judicial del barrio Dangond, ya que éste centro de reclusión se había convertido en un problema de seguridad para el sector. Pero, el gobierno nacional decidió destinarla para recluir allí a sujetos de altísimas peligrosidades como ex paramilitares, narcos, ex guerrilleros y famosos violadores de niños. Sumado a esto está la problemática del agua que se dio desde la construcción y puesta en funcionamiento de este reclusorio y que se ha intensificado en estos últimos años.

▪ Marco legal

Ley 1709 de 2014: La idea de fondo de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, es descongestionar las cárceles del país, ya que la mayoría cuenta con una sobre población que no permite que los internos sobrevivan en condiciones dignas.

Esta norma llamada el Código Penitenciario y Carcelario, permite que las personas que hayan sido condenados a una pena menor de ocho años de cárcel y no tengan antecedentes, podrán pedir la detención domiciliaria y que el pago de la multa impuesta a una persona cuando es condenada, ya no será un impedimento para salir de prisión pues podrá pagarse, por ejemplo, con un servicio a la comunidad.

Sentencia T-596 de 1992: la Corte tuvo la oportunidad de revisar tres tutelas que habían sido interpuestas por personas que se encontraban reclusas en la cárcel “Peñas Blancas” en la ciudad de Calarcá. En ellas, los accionantes pusieron en conocimiento del juez constitucional las precarias condiciones de salubridad en las que se encontraban, pues no contaban con baterías sanitarias entre otras cosas, En cuanto al asunto de fondo, relativo a la falta de salubridad en el establecimiento penitenciario, la Corte sostuvo que es un tema que afecta a la gran mayoría de cárceles del país, debido a la sobrepoblación y al mal estado de las instalaciones, sin embargo, hizo énfasis en que es obligación del Estado mantener unas buenas condiciones de higiene al interior de las cárceles, pues de ello depende la garantía del derecho a la vida en condiciones dignas de estas personas. (Sentencia T-596/92, 1992)

Sentencia T-153 de 1998: Principalmente debido a la situación de indignidad en la cual se encontraban las personas privadas de libertad esta sentencia surge por medio de dos procesos de tutela, uno llevado a cabo desde la cárcel Bellavista de Medellín y el otro desde la cárcel Modelo de Bogotá, Los reclusos tutelantes exponen que, a pesar de ser ellos sujetos de Derechos Fundamentales, las condiciones a las que se ven expuestos hacen que esto se convierta en “mero anunciado teórico” (CConst. T-153/ 1998, E: Cifuentes, p.1).

Desde antes y después de esta sentencia ha habido unas series de manifestaciones jurisprudenciales Referentes al mismo tema de la violación de sus derechos fundamentales a los reclusos de los distintos establecimientos carcelarios en Colombia y de los deberes que el Estado tiene con estas personas.

Sentencia T- 639 de 2004: la Corte estudió el caso de la cárcel “Las Mercedes” en Cartago, la cual tenía un serio racionamiento de agua y energía, por un atraso en el pago de las facturas de tales servicios. En esta oportunidad, la Corte resaltó la importancia de que las cárceles cuenten con estos servicios públicos, teniendo en cuenta que la falta de los mismos afecta negativamente la calidad de vida de los reclusos, es decir, que afecta su dignidad, su salud, su vida, su trabajo y por ende las oportunidades de resocialización que debe ofrecer la pena privativa de la libertad. (Sentencia T-639/04, 2004)

Sentencia T- 322 de 2007: la corte analizó el caso de varios internos del Establecimiento Penitenciario de Alta Seguridad de Girón, en donde 1- las celdas no estaban organizadas y separadas de acuerdo a la *fase de tratamiento* de cada uno, 2- no se les permitía lavar adecuadamente sus prendas de vestir debido al racionamiento en el suministro del agua, y 3- aseguraban que no se tramitaban debidamente los beneficios administrativos. En esta oportunidad, la Corte afirmó una vez más que no todos los derechos de los internos quedan suspendidos por su condición, y que el principio de la dignidad humana debe respetarse en todo momento. (Sentencia T- 322/07, 2007)

Sentencia T-175 de 2007: la Corte se refirió al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario EPMSC de Cúcuta, en donde la escasa provisión de agua a los internos había generado un ambiente insalubre en su entorno, la sala sostuvo entonces que “*en virtud de la relación de especial sujeción entre el Estado y las personas privadas de la libertad, reclusas en los centros penitenciarios y carcelarios del país, es deber del Estado garantizarles a los reclusos el goce efectivo de sus derechos a gozar efectivamente de una adecuada alimentación, a la salud, etc.*” (Sentencia T- 322/07, 2007)

Sentencia T-764 de 2012: La Corte reiteró la jurisprudencia que se ha venido citando relativa a la importancia de que en las cárceles se garantice un acceso continuo a las cantidades de agua suficientes para satisfacer las necesidades básicas de los reclusos, de manera que puedan permanecer aseados y mantener su entorno en condiciones

higiénicas, para asegurar la plena vigencia de su dignidad humana, con base en la relación de especial sujeción de los presos frente al Estado. (Sentencia T-764 de 2012, 2012)

Sentencia T-077 de 2013: Este es el caso de uno de los internos del Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué Picalaña, COIBA, quien aseguró que él y todos sus compañeros solo recibían agua potable entre 15 y 20 minutos diarios, lo cual evidentemente no era suficiente para bañarse, lavar su ropa y asear las celdas y los patios. En esta oportunidad la Corte reconoció que esta es una problemática que ha afectado durante muchos años a la mayoría de cárceles en el país, de manera que *“el Estado, a través de las autoridades penitenciarias, no ha reconocido el derecho al agua de los reclusos en sus niveles mínimos esenciales y ha dejado de lado el hecho de que obligaciones como la de ‘garantizar el acceso a la cantidad esencial mínima de agua que sea suficiente y apta para el uso personal y doméstico y prevenir las enfermedades’ son de cumplimiento inmediato y no pueden alegarse razones presupuestarias para su incumplimiento.”* Así las cosas, la Sala decidió amparar los derechos de los internos, y estimó que las autoridades carcelarias les debían garantizar un suministro diario y razonable de agua potable a todos. (Sentencia T-077/13, 2013)

Sentencia T-282 de 2014: En un trascendental fallo de la Corte Constitucional que acaba de fijar plazos al Gobierno Nacional para que mejore la situación carcelaria del país y plantea, inclusive, el cierre de cárceles como La Modelo de Bogotá a la que comparó con las mazmorras de la inquisición. Los magistrados examinaron nueve tutelas presentadas por internos de las cárceles de la Tramacúa, de Valledupar; la de Cúcuta (Cocuc); la Modelo, de Bogotá; Bellavista, de Medellín; San Isidro, de Popayán, y la de Barrancabermeja, en las que se denunciaban las precarias condiciones de higiene, hacinamiento y salubridad a las que eran sometidos los internos de esos penales. En el fallo se da la razón a los reclamos de los internos y se advierte que la situación carcelaria es tan grave que no aguanta más aplazamientos, por lo que la Corte le fija al Gobierno plazos perentorios de días y semanas para que empiece a aliviar la situación de los internos. Si, de fondo, esas medidas no empiezan a garantizar los derechos fundamentales de los internos, la Corte ordena que en tres años esos penales sean

cerrados y que se evalúe si en esas cárceles “se conserva la memoria de las tragedias que ocurrieron en esas edificaciones”. (Sentencia T-282/14, 2014)

- **Informes Periodísticos**

Este trabajo de investigación es una mirada a la realidad de “*La Tramacúa*” luego de casi catorce años de su apertura para lo cual hacemos un análisis de las sistemáticas violaciones de los derechos humanos, que allí se presentan, evidenciadas en las siguientes denuncias y declaraciones:

- **Denuncian falta de agua en la cárcel de Valledupar**

Caracol Radio 25 de Julio de 2014

En medio de la crisis por la falta de agua que sufre el país, internos de la Cárcel de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar denunciaron irregularidades en la ejecución de la obra asignada para garantizar el suministro de agua potable para los internos en sus celdas. La denuncia presentada ante la Contraloría General de la República indica que en los diseños utilizados en este proceso de licitación y construcción no se tuvieron en cuenta aspectos de seguridad. Según Álvaro Santos Ojeda, funcionario del INPEC, la institución no tuvo en cuenta los protocolos de seguridad que rigen a los centros penitenciarios, por lo que posiblemente ocasionó un presunto detrimento patrimonial al ejecutar la obra. Tubería instalada en los pasillos, que es utilizada por los reclusos como armas, paredes debilitadas, agua no potable, entre otras irregularidades se evidencian en la denuncia. Además se pone en conocimiento de las autoridades que las obras de adecuación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales no se han puesto en funcionamiento debido a que el INPEC no contrató el personal para su mantenimiento y operación, lo que genera problemas de salubridad y de contaminación. (Caracol, 2014)

- **Piden decretar emergencia carcelaria en Valledupar**

RCN La Radio 11 de Agosto de 2014

Un llamado urgente al Gobierno Nacional hizo el personero Alfonso Campo Martínez, para decretar la emergencia carcelaria en Valledupar, debido al hacinamiento de los establecimientos penitenciarios, la estadía de reclusos en la Unidad de Reacción Inmediata (URI) y la Estación Permanente Central de la Policía Nacional y los graves problemas de salubridad. El Personero de Valledupar, explicó que las cárceles Judicial de Mediana y Alta Seguridad de Valledupar no están recibiendo reos, aduciendo que ya han superado el máximo de su capacidad; por consiguiente, las personas privadas de su libertad son trasladadas a las instalaciones de la Permanente Central y de la URI, violando la Ley y sus derechos. “A la fecha, hay 63 personas en la Permanente Central, cuyas instalaciones tienen capacidad para albergar un máximo de 10 personas, mientras que en la URI hay seis reclusas desde abril de este año, vulnerando sus derechos fundamentales por falta de condiciones básicas dignas, prestación de servicio de salud, visitas conyugales, entre otras situaciones que garantizan los centros de reclusión”, dijo Campo Martínez. De acuerdo con el artículo 28A de la Ley 1709 de 2014, “la detención en Unidad de Reacción Inmediata (URI) o unidad similar no podrá superar las 36 horas, debiendo garantizarse las siguientes condiciones mínimas: separación entre hombres y mujeres, ventilación y luz solar suficientes, separación de los menores de edad y acceso a baño”. Adicionalmente, recordó el Delegado del Ministerio Público que no es función de la Policía Nacional custodiar y vigilar a personas privadas de su libertad con medida de reclusión en centro carcelario, sino que le corresponde al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). (RCN, 2014)

- **Paro del INPEC es producto de falta de compromiso del gobierno nacional”:
personero de Valledupar**

RCN La Radio 22 de Agosto de 2014

El personero de Valledupar, Alfonso Campo Martínez, se pronunció frente al paro de los guardias del INPEC que se registra en la capital del Cesar. De manera contundente dijo que el cese de actividades era la consecuencia de la falta de compromiso del Gobierno Nacional, que no ha dado solución definitiva al hacinamiento en las cárceles de esta ciudad. “Esta problemática era una bomba de tiempo que ha empezado a estallar. El Gobierno Nacional no establece acciones contundentes y resolutorias frente a esta situación que no sólo desdibuja la dignificación de los derechos de los reclusos, sino que afecta a los guardianes. El llamado nuevamente es para el gobierno central: hay que decretar la emergencia carcelaria”, insistió Campo Martínez.

“La situación es grave. En la cárcel de máxima seguridad hay una torre -la seis, específicamente- totalmente vacía, que tiene una capacidad para 145 internos, porque desde hace ocho meses se iniciaron obras de remodelación y por un problema estructural relacionado con la instalación de unos tanques de agua no se puede utilizar el espacio, debido a que colapsaría la torre y pondría en riesgo la vida de internos y guardias. Le solicitamos al INPEC a exigir a los contratistas el arreglo de la estructura y dignificar a los reclusos”, indica el Personero de Valledupar. (RCN, 2014)

- **Ultimátum de Corte Constitucional al Gobierno por crisis carcelaria**

Periódico El Tiempo 20 de Abril de 2015

“Permanecemos encerrados 14 horas diarias con 3 personas más en un espacio de 9 metros cuadrados, soportando altas temperaturas por falta de ventilación, orinando en tarros y defecando en bolsas, que posteriormente deben ser tiradas a la parte de atrás de las celdas (...) Solo nos ponen el agua media hora en la tarde y media hora en la mañana”.

Este es el relato de un interno de la cárcel de Cúcuta (Norte de Santander) que hace parte de un trascendental fallo de la Corte Constitucional que acaba de fijar plazos al Gobierno Nacional para que mejore la situación carcelaria del país y plantea, inclusive, el cierre de cárceles como La Modelo de Bogotá a la que comparó con las mazmorras de la inquisición. En un fallo de 616 páginas, los magistrados María Victoria Calle, Mauricio González y Luis Guillermo Guerrero examinaron la situación carcelaria del país desde 1997 y advirtieron que el actual sistema penitenciario es “indigno, cruel e inhumano”.

Los magistrados examinaron nueve tutelas presentadas por internos de las cárceles de la Tramacúa, de Valledupar; la de Cúcuta (Cocuc); la Modelo, de Bogotá; Bellavista, de Medellín; San Isidro, de Popayán, y la de Barrancabermeja, en las que se denunciaban las precarias condiciones de higiene, hacinamiento y salubridad a las que eran sometidos los internos de esos penales.

En el fallo se da la razón a los reclamos de los internos y se advierte que la situación carcelaria es tan grave que no aguanta más aplazamientos, por lo que la Corte le fija al Gobierno plazos perentorios de días y semanas para que empiece a aliviar la situación de los internos. Si, de fondo, esas medidas no empiezan a garantizar los derechos fundamentales de los internos, la Corte ordena que en tres años esos penales sean cerrados y que se evalúe si en esas cárceles “se conserva la memoria de las tragedias que ocurrieron en esas edificaciones”.

La Corte da un plazo inicial de 48 horas para “garantizar a los reclusos de dicho penal unas condiciones de subsistencia dignas y humanas”. Luego, la Corte ordena que en un nuevo plazo de 15 días se informe cuál fue el plan de choque que se puso en marcha para cumplir el fallo.

Finalmente, cuestionó que cada vez más los internos deben acudir a tutelas para garantizar sus derechos fundamentales y que todavía más grave es que a, pesar de las decisiones favorables de los internos, las autoridades no cumplan con las órdenes

judiciales. En La Tramacúa (Valledupar) al problema de la escasez de agua se suma que algunos de los reclusos reciben sus comidas en tarros de gaseosa o bolsas plásticas por falta de menaje. Hay reporte de comida entregada en estado de descomposición. Los internos indican que son sometidos a malos tratos, incluso torturas y tratos degradantes. El informe dice que se restringen servicios de salud y saneamiento básico, pero, además, hay mayores limitaciones de comunicación. Pese a las altas temperaturas, está prohibido el uso de ventiladores y sistemas de aire acondicionado.

“La cárcel no puede ser la regla general y la medida de aseguramiento debe aplicarse de manera excepcional”, señalaron tras indicar que con esa iniciativa se disminuirá el número de personas que van a las cárceles del país. (Tiempo, 2015)

- **Cierre de La Cárcel la “Tramacúa” sería un acto de humanidad**

Contagio Radio 20 de Enero de 2016

Internos de la cárcel la Tramacúa en Valledupar, denunciaron que no fueron consultados en el marco de la visita de verificación que se realizó para cumplir la sentencia de la Corte Constitucional, que ordenaba la revisión de las condiciones de vida al interior del penal. Para los detenidos este fue otro acto de agravio puesto que la situación es de extrema gravedad y son ellos quienes las enfrentan a diario. Según el comunicado público difundido a través de Contagio Radio, las personas detenidas en ese penal deberían haber tenido la oportunidad de hablar y plantear la situación que afrontan y de primera mano la falta de agua potable, los tratos crueles y degradantes, la ausencia de programas de resocialización, el hacinamiento entre otras. Denunciaron también que el director del establecimiento, el Capitán Luis Francisco Perdomo, realizó un “show mediático” para mostrar avances en su gestión y afirmaron que en esa carrera el pasado 17 de Enero se detuvo a 24 familiares, se les condujo a instalaciones judiciales y luego se le realizó un registro fotográfico a sus hogares, violando el derecho a la intimidad y sometiendo a los familiares al “escarnio” público.

Para ellos el cierre de la cárcel y la posibilidad del cumplimiento de sus penas de una manera alternativa sería un acto de humanidad y de respeto mínimo a los Derechos Humanos. (Contagio, 2016)

- **La eurodiputada que pide el cierre de la cárcel de Valledupar**

Revista Semana 29 de Febrero de 2016

La parlamentaria Heike Hänsel medió en el debate a propósito de las decisiones de la Corte Constitucional para corregir la crisis humanitaria que se vive en el penal.

La comunidad internacional ha decidido mediar en la crisis humanitaria que se vive en la cárcel La Tramacúa de Valledupar (Cesar), en la que varios presos decidieron iniciar una huelga de hambre por la falta de acciones de parte del INPEC y demás autoridades para corregir la difícil situación.

Heike Hänsel, la eurodiputada que preside la Subcomisión de Naciones Unidas y Globalización del Parlamento Alemán, le envió una carta al presidente Juan Manuel Santos en la que precisa que se hace necesario el cierre del penal, dadas “las condiciones inhumanas a las que son sometidos los internos”. Lo hizo a propósito del seguimiento que hace la Corte Constitucional a la manera como viene operando ese centro de detención. Dos años después de decidido el caso, el magistrado ponente, Luis Ernesto Vargas, advirtió que las autoridades carcelarias no han cumplido las órdenes impartidas en ese entonces. Peor aún, encontró que operadores judiciales como el Tribunal Administrativo de Cesar tampoco se ocuparon de garantizar el cumplimiento del fallo, como era su deber.

El jurista no se explica el porqué de tanta negligencia cuando se sabe que el Consejo de Estado ordenó arrestar al director del INPEC en diciembre del año pasado por haber incumplido el fallo de tutela de la Corte Constitucional. Mientras Vargas volvió a instar

a las autoridades del orden nacional, a los operadores judiciales y a los organismos de control para que se comprometan a vigilar el cumplimiento de la sentencia, la eurodiputada Hänsel llamó la atención sobre la huelga de hambre que han iniciado los internos ante semejante inoperancia e indiferencia de la institucionalidad.

Los detenidos esperan que este requerimiento genere una actitud más proactiva de parte del Gobierno, tras el incumplimiento a las decisiones que ha tomado la Corte Constitucional para proteger a los reos. Si el llamado de la parlamentaria alemana no disuade a los responsables del cargo, a la Corte le queda la posibilidad de ordenar el cierre del penal. (Semana, 2016).

- **Tramacúa, la cárcel donde solo hay agua dos veces al día**

El Tiempo 11 de Marzo de 2016

El desabastecimiento de agua en la cárcel Tramacúa, de Valledupar (Cesar), por el que en un fallo del 2014 la Corte Constitucional les ordenó a las autoridades tomar medidas, o cerrar la cárcel, sigue afectando a 1.438 presos del penal.

Por eso, en un auto del 22 de febrero pasado, el magistrado Luis Ernesto Vargas, de la Corte Constitucional, les dio un plazo de 10 días al Inpec, al Ministerio de Justicia y al Tribunal del Cesar para que informen qué han hecho para mejorar las condiciones de esta cárcel con sed, en donde la temperatura llega a los 44 grados centígrados. Las violaciones de derechos humanos llevaron a que un centenar de presos entraran en huelga de hambre el pasado martes. Su indignación creció después del 9 de febrero, cuando el Tribunal del Cesar aseguró en un fallo que no es necesario el cierre del penal, considerando que el Inpec ha cumplido con casi todas las órdenes de la Corte. Esa posición choca con las pruebas recaudadas por la Corte Constitucional, que indican que los problemas de la Tramacúa están lejos de ser superados.

El problema del agua, según la Defensoría, fue parcialmente solucionado en el rancho donde se cocinan alimentos. “Allí sí llega constantemente agua porque se adelantaron las obras, pero en el área de patios apenas se están iniciando”, señaló. Una de las problemáticas que sí ha disminuido, según la Defensoría, son las “prácticas de tortura, como aislamientos, golpes y aspersión con gas pimienta y choques eléctricos”, que se denunciaban en la cárcel.

Por su parte El general Jorge Ramírez, director del INPEC, aseguró que este instituto “ha venido cumpliendo” con las órdenes de la Corte Constitucional y que, como resultado de esas medidas, el Tribunal Administrativo del Cesar ordenó no cerrar la cárcel la Tramacúa. Reconoció, sin embargo, que a algunos internos no les está llegando el agua porque se están haciendo las reparaciones generales”, aunque señaló que los presos ya tienen el líquido vital para consumo y aseo. Afirmó que el organismo espera “terminar muy pronto esas obras que ha contratado la Unidad de Servicios Penitenciarios para darle el 100 por ciento de cumplimiento.

Teniendo en cuenta las denuncias y declaraciones anteriores quedan descubiertas las condiciones infrahumanas que deben soportar miles de presos en las cárceles colombianas. La grave situación carcelaria observada muestra el incumplimiento por parte del Estado colombiano de proteger la vida, integridad física, dignidad y seguridad jurídica de las personas privadas de libertad y por lo tanto dificultando de ese modo su función resocializadora, función que materializa en mejor forma la definición del Estado colombiano como un "Estado social de derecho", y el principio de la dignidad humana, una de las piedras angulares de la Constitución Política.

DISEÑO METODOLOGICO

Para desarrollar el presente trabajo se utilizó el enfoque mixto, en virtud de que ambos se entremezclan en la mayoría de sus etapas, por lo que es conveniente combinarlos para obtener información que permita triangularla. Esta triangulación aparece como alternativa en esta investigación a fin de tener la posibilidad de encontrar diferentes caminos para conducirlo a una comprensión e interpretación lo más amplia del fenómeno en estudio. (Hernández, et al, 2006, Metodología de la investigación, p.-24).

El enfoque mixto es un proceso que recolecta, analiza y vincula datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento. En esta investigación el enfoque cuantitativo se aplicó al determinar resultados numéricos utilizando la técnica de la encuesta y la tradición de estudio de caso al explicar, describir y explorar información de un problema específico (Hernández, et al, 2006, *Metodología de la investigación*, p.-24), como es en este caso la violación de los derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política de Colombia en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar y que resulta de vital importancia para la sociedad.

Para llevar a cabo esta investigación se utilizó el método de la observación en visitas realizadas al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar, ya que a través de este método se pudo describir y explicar el comportamiento, al haber obtenido datos adecuados y fiables correspondientes a conductas, eventos y /o situaciones perfectamente identificadas e insertas en un contexto teórico

De igual manera para lograr una conclusión a una cadena de premisas y afirmaciones, hechas por los reclusos y familiares ante medios de comunicación también por investigaciones hechas por ONG enfocadas al estudio de la vulneración de los derechos fundamentales en distintas cárceles colombianas incluida la de

mediana y máxima seguridad de Valledupar, se aplicó el método deductivo que según “La Lógica contemporánea entiende la deducción como una de las formas de inferencia o razonamiento lógico que mediante, la aplicación de la Lógica Formal o la Lógica Dialéctica, guía el pensamiento del hombre a conclusiones regidas por diversas reglas generalizadas. En otras palabras, según Blauberg, la conclusión deductiva es una cadena de afirmaciones, cada una de las cuales constituye una premisa o una afirmación que se continúa directamente de acuerdo con las leyes de la lógica de las demás afirmaciones de la cadena” (Carvajal, 2014; *El derecho a la información*, p. 2).

En la presente investigación el análisis cualitativo se aplicó al realizar:

- **Revisión Documental:** se analizó documentación existente y se consultó bibliografía necesaria que respaldara los conceptos básicos del sistema de información.
- **Entrevistas Personales:** se realizaron entrevistas no estructuradas dirigidas al personal involucrado como lo son internos y personal de guardia del INPEC que laboran en el Establecimiento Penitenciario.

INTRODUCCION

Colombia es un estado social de derecho, de acuerdo con lo establecido en el art 1 de la Constitución Política de 1991, como tal, la función en cabeza del Estado colombiano es la de servir a la comunidad y garantizar la observancia y cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en la carta política. En virtud de lo anterior, las autoridades deben proteger a todas las personas que ocupan el territorio colombiano en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Así las cosas el hecho de que una persona se encuentre internada en un establecimiento de reclusión no constituye una excepción para que el Estado cumpla su función primordial en relación con dicha persona. Si bien la condición de recluso implica una restricción de los derechos fundamentales, ello no significa que las autoridades penitenciarias puedan disponer a su arbitrio, de los mismos, pues la limitación de estos derechos debe ser la estrictamente necesaria para lograr la resocialización de los internos y la conservación de la seguridad, el orden y la disciplina dentro de las cárceles.

De esa manera, las personas privadas de la libertad, bien lo sean en cumplimiento de una detención preventiva o en cumplimiento de una condena por sentencia judicial, están a cargo directamente del Estado, lo que genera una relación especial entre los internos y las autoridades. La Corte Constitucional ha sostenido entonces, que los internos se encuentran vinculados con el Estado por una especial relación de sujeción, que consiste en que éste puede exigirles dentro del establecimiento carcelario reglas mínimas de conducta para preservar el orden y la seguridad carcelaria, siempre y cuando estas medidas sean razonables y proporcionales. Correlativamente el Estado debe garantizarles a los internos el pleno ejercicio de los derechos fundamentales que no han sido suspendidos y el disfrute parcial de los que han sido restringidos. (CCconst.T-764/12, J. Pretelt, p. 1).

Es así como se puede afirmar que las personas que están privadas de la libertad también hacen parte de la sociedad, esta condición no impide que conserven la integridad de sus derechos fundamentales.

Esta investigación es apropiada por el momento que está viviendo Colombia en relación a la crisis carcelaria por sus niveles históricos de hacinamiento que sería una de las principales causas de vulneración de los derechos fundamentales, haciendo que el Estado busque medidas tendientes a superar la grave situación, una de esas medidas es la reforma al código penitenciario, con la finalidad de remediar el hacinamiento y la violación de los derechos humanos en las cárceles.

El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar no es la excepción de la grave situación carcelaria nacional, su problemática no es actual lleva más de 14 años, presentando desde sus inicios problemas de infraestructura, entonces es importante mediante la presente investigación, conocer la realidad interna de este centro penitenciario, de qué manera lo está afectando la crisis nacional carcelaria y si existe la violación a los derechos fundamentales como: derecho a la vida, a la salud, a la educación, derecho al agua, como también torturas físicas, psicológicas, golpizas, el uso de gases lacrimógenos, aislamiento prolongados etc. e identificar las causas que la generan. Impidiendo el trato digno y profesional que se busca impere en las cárceles.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, como la problemática sanitaria que viven los reclusos y el mal trato a que son sometidos por parte de la guardia, y las constantes quejas de la secretaria local de salud, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría y demás órganos de control, es pertinente realizar esta investigación, para que a través de ella los organismos encargados se vean obligados a tomar medidas en beneficio de las personas que están privadas de la libertad y que purgan una condena en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar, popularmente conocida como 'La Tramacúa'.

Por todo esto la pregunta problema de esta investigación se plantea de la siguiente manera: ¿Existe en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar violación de derechos fundamentales de sus internos, desconociendo su función preventiva, protectora y resocializadora, perdiendo el Estado Colombiano su posición de garante frente a la protección de los mismos?

De todo lo anterior se analizan aquí los objetivos específicos de la investigación de la siguiente manera:

- Identificar los derechos fundamentales objeto de violación en los internos del establecimiento penitenciario y carcelario de alta y mediana seguridad de Valledupar, se expone en el capítulo I.
- Efectuar un análisis de las causas asociadas a las vulneraciones identificadas de los derechos fundamentales de los reclusos del establecimiento penitenciario y carcelario de alta y mediana seguridad de Valledupar se expone en el capítulo II.
- Verificar la protección de los derechos fundamentales contemplados en la constitución política colombiana en los internos del establecimiento penitenciario y carcelario de alta y mediana seguridad de Valledupar, se expone en el capítulo III.

DESARROLLO DE LA INVESTIGACION

La presente investigación se desarrolló de la siguiente manera:

- **Fuentes y técnicas de investigación.**
- **Fuentes Primarias:** la técnica de campo como fuente constituida por la interpretación de la información que se obtuvo de la encuesta hecha a personas privadas de la libertad en el centro de reclusión objeto de este estudio y la entrevista a algunos guardianes del INPEC que laboran en este centro.

De igual manera en el presente estudio se utilizó como fuente primaria la observación siendo esta una técnica de recolección de información, donde el investigador capta la realidad que lo rodea para así lograr los objetivos específicos planteados en esta investigación, y para lograrlos se procedió de la siguiente manera:

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	PROCEDIMIENTOS REALIZADOS
1. Identificar los derechos fundamentales que son objeto de violación en los internos del establecimiento penitenciario y carcelario de alta y mediana seguridad de Valledupar.	Se analizaron denuncias públicas hechas por los reclusos y familiares ante medios de comunicación por violación de los derechos fundamentales (remapvalle.blogspot.com › Derechos Humanos › Movimiento Carcelario 5 de feb. de 2015- Derechos Humanos/ Por: Interno de la cárcel .. y Mediante encuesta hecha a los internos de este establecimiento donde se evidenciaron las condiciones carcelarias.

2. Efectuar un análisis de las causas asociadas a las vulneraciones identificadas de los derechos fundamentales de los reclusos del establecimiento penitenciario y carcelario de alta y mediana seguridad de Valledupar.	Esto se logró con trabajo de campo analizando la encuesta hecha a los internos y con la entrevista a algunos funcionarios del INPEC que laboran en esta infraestructura carcelaria. Y así conocer su punto de vista ante esta problemática.
3. Verificar la protección de los derechos fundamentales contemplados en la constitución política colombiana en los internos del establecimiento penitenciario y carcelario de alta y mediana seguridad de Valledupar.	Esto se logró finalmente después de identificar cuáles son los derechos vulnerados las causas que generan dicha vulneración y de haber conocido las condiciones carcelarias de los internos.

- **Fuente secundaria:** la técnica documental, dentro de ésta están fuentes como las doctrinales, legislación nacional respecto al tema investigado, recolección de datos obtenidos en formatos electrónicos y fuentes bibliográficas iniciando así el proceso de búsqueda de más información apoyada en antecedentes de estudios ya realizados.
- **Herramientas de Investigación.** Las herramientas utilizadas para llevar a cabo esta investigación fueron:
 - **Cuestionario:** Un cuestionario de 45 preguntas elaborado por los investigadores para llevar a cabo la encuesta a los internos reclusos en el establecimiento penitenciario de alta y mediana seguridad de la ciudad de Valledupar. Y un cuestionario de 9 preguntas elaborado por los investigadores para realizar la entrevista a los funcionarios del INPEC.

- **Documentos:** las documentaciones doctrinales, legislación nacional respecto al tema investigado, recolección de datos obtenidos en formatos electrónicos y fuentes bibliográficas.

Capítulo I

Identificación de los derechos fundamentales que son objeto de violación en los internos del establecimiento penitenciario y carcelario de alta y mediana seguridad de Valledupar

Para hacer la identificación de la violación de los derechos fundamentales contemplados en la constitución política de Colombia en el establecimiento penitenciario y carcelario de alta y mediana seguridad de Valledupar, se procedió a realizar un análisis de las diversas denuncias públicas hechas por los reclusos y familiares ante medios de comunicación por violación de los derechos fundamentales a las instalaciones de la penitenciaría y por medio del estudio de un informe realizado por la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, titulado: “ La Tramacúa: Doce Años de Cárcel Castigo” se pudo constatar que la edificación que no es apta para ocupación humana, por razones que vienen desde antes de ser inaugurada, ya que se encuentran grietas en las estructuras que ponen en riesgo la seguridad del penal. Según dicho informe, después de revisadas las 792 celdas, se detectó que su mayoría presentan problemas en los baños, algunos sanitarios están tapados y en otros no funcionan las duchas ni las llaves. A esto se suman las inundaciones en las celdas de aislamiento, por desniveles en los pisos. Entre otras cosas. (La tramacua doce años de una cárcel castigo, 2012)

Luego se procedió a identificar la población objeto de estudio, donde se pudo indagar que allí se encuentran mil quinientas (1.500) personas privadas de la libertad, de las cuales se tomó una muestra de ciento cincuenta (150) personas, lo que corresponde al 10% de la población, la cual no pudo ser más extensa por razones de seguridad ya que en su mayoría son reclusos de alta peligrosidad.

Después de identificar la población y la muestra se procedió a realizar por parte de los investigadores un cuestionario de cuarenta y cinco (45) preguntas para realizar las encuestas a los internos tomados como muestra, en este cuestionario se trató de indagar si existe la violación a los derechos fundamentales como: derecho a la vida, a la salud, a la educación, derecho al agua, como también torturas físicas, psicológicas, golpizas, hacinamiento, aislamiento prolongados etc. e identificar las causas que la generan.

De igual manera se elaboró un cuestionario de nueve (9) preguntas para realizar las entrevistas a los funcionarios del INPEC que allí laboran, y conocer a través de él, su punto de vista ante esta problemática.

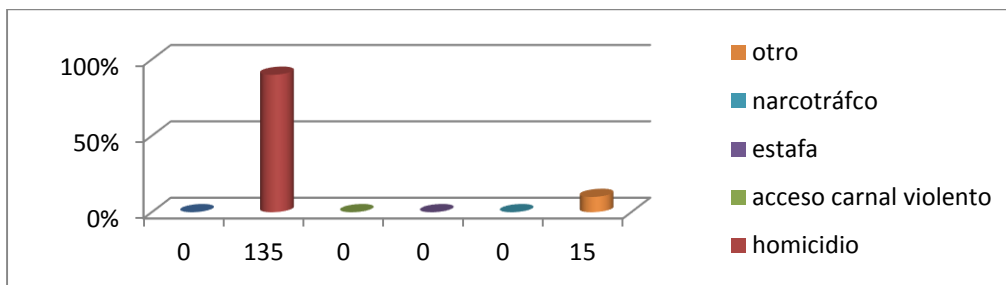
Una vez diseñado y elaborado el instrumento se procedió a solicitar el permiso por escrito para poder realizar las encuestas a los internos, la cual fue aplicada por los guardias que se encontraban de turno, ya que por seguridad no permitieron que los investigadores las realizaran personalmente. Este proceso tuvo una duración de una semana y luego se le realizó la entrevista por parte de los investigadores a trece (13) de los funcionarios del INPEC tomados como muestra, lo que corresponden al 5% de la población de 260 guardianes que allí laboran, Por lo que se les dejó el cuestionario para que lo respondieran en los ratos libres y se pasó a recogerlo al siguiente día.

Después de ser aplicados los instrumentos se procedió a realizar el análisis interpretación a través de datos estadísticos y la representación gráfica de los resultados, como se muestra a continuación:

Análisis y Representación de los Resultados:

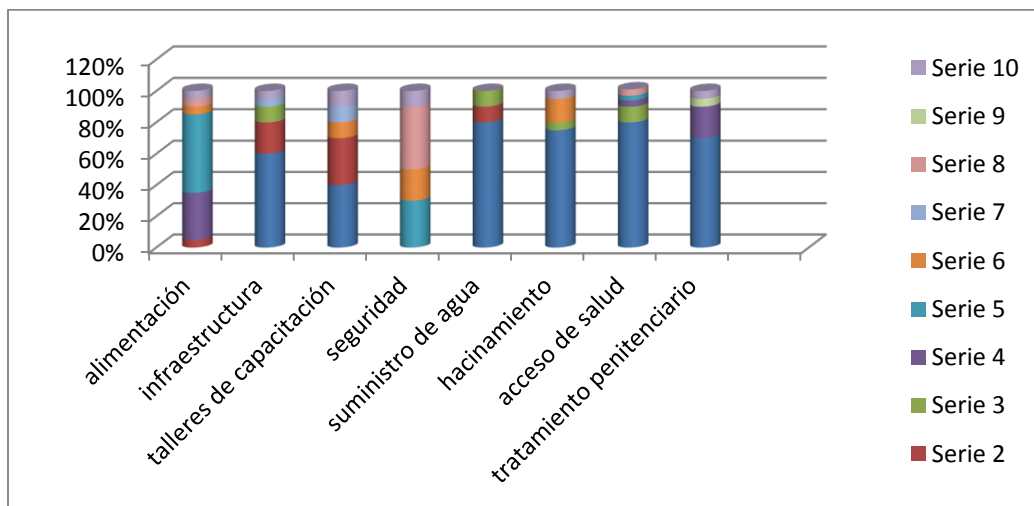
Encuesta dirigida a la población de internos reclusos en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de alta y mediana seguridad de Valledupar:

Figura 1. Motivo de su detención



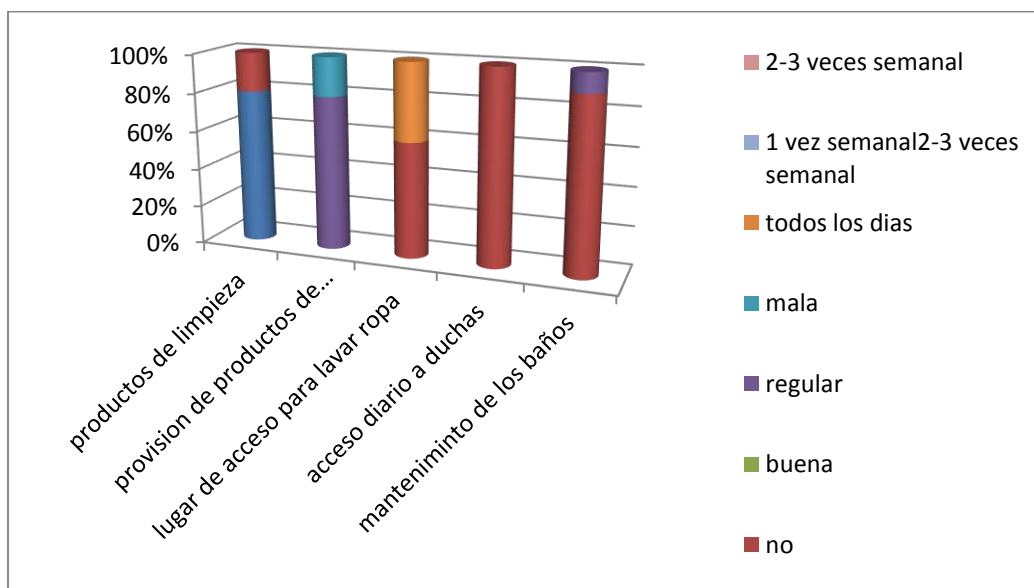
Tal como lo expone la gráfica el motivo de detención de los 150 internos encuestados que representan el 10% de la población reclusa fue el delito de Homicidio.

Figura 2. Servicios que se prestan en el centro de reclusión



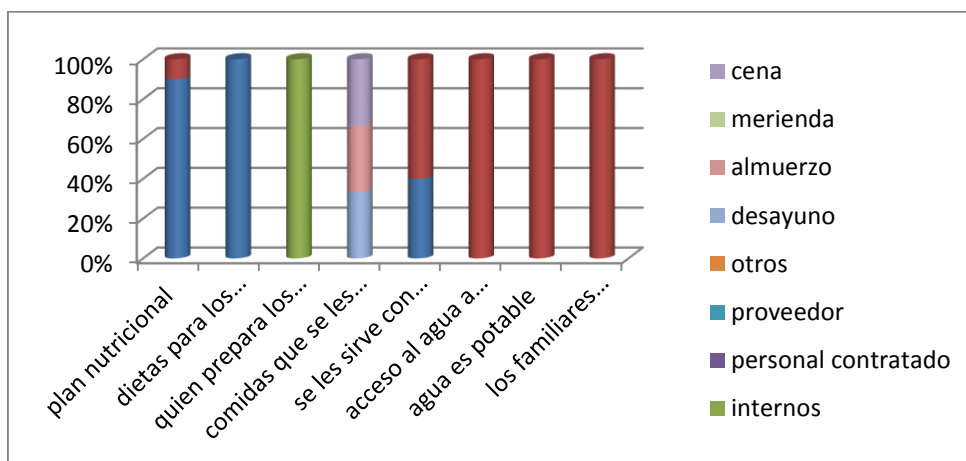
Se les solicitó a los encuestados que calificaran de 1 a 10 los servicios que se prestan en el Centro de Reclusión, analizando los resultados el mejor servicio es el de talleres de capacitación, mientras que el peor servicio es el de suministro de agua.

Figura 3. Infraestructura



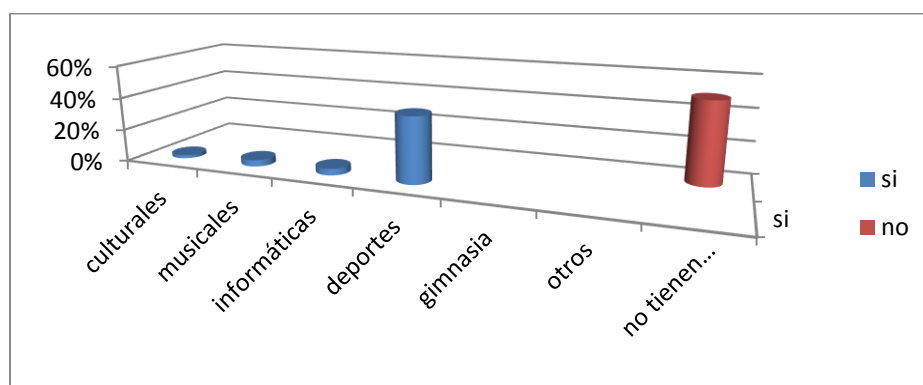
Se consultó a los 150 internos encuestados sobre las condiciones de infraestructura del penal, los resultados arrojados nos muestran que el servicio de suministro de productos de limpieza, productos de higiene, fue calificado como regular y el acceso diario a las duchas es completamente nulo.

Figura 4. Alimentación



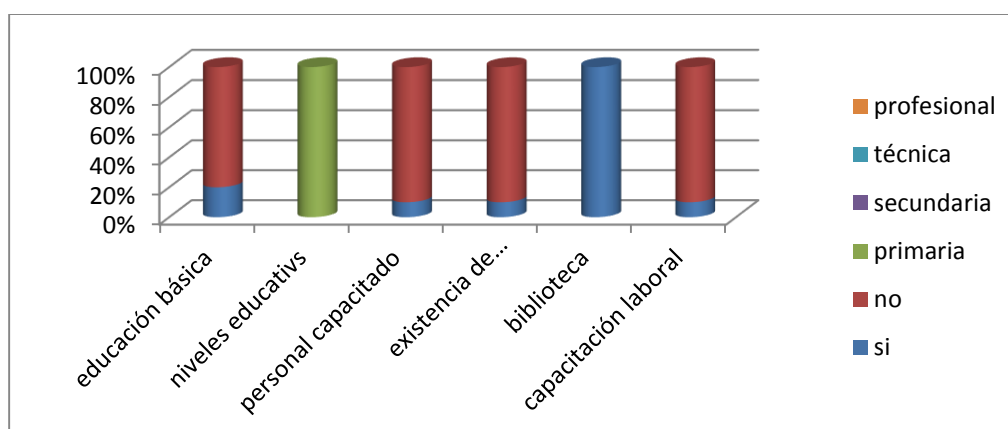
Se consulta sobre la forma en que se presta el servicio de alimentación en el Centro Penitenciario, en lo que se refiere a quienes preparan los alimentos, si existe plan nutricional, si la alimentación guarda parámetros de higiene y dignidad entre otros.

Figura 5. Lugares para actividades culturales, musicales, informáticas, etc.



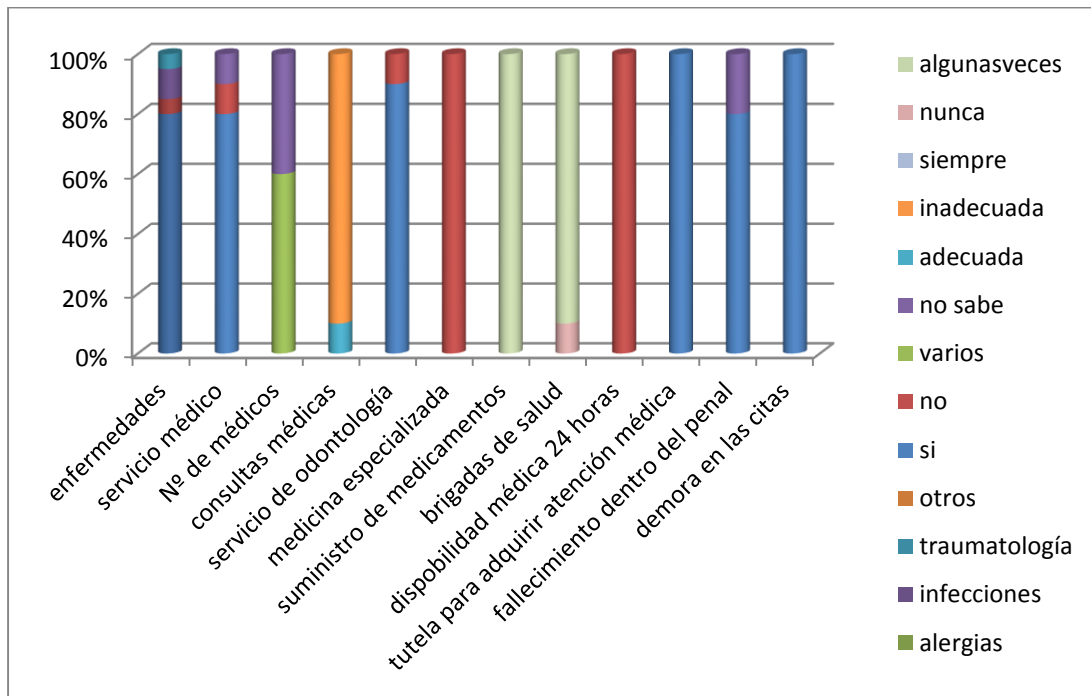
Se consultó acerca de cuáles actividades podían realizar los internos en el penal, la actividad que más realizan es el deporte.

Figura 6. Educación



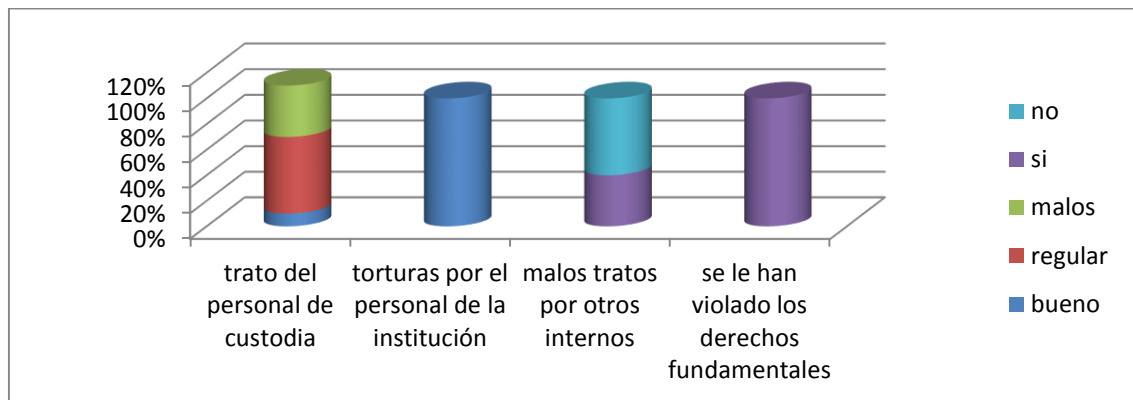
Se consultó acerca de la forma en que el Centro Penitenciario presta el servicio de educación, la gráfica nos arroja los siguientes resultados: si cuentan con biblioteca, el nivel educativo entre los encuestados es el de primaria, además consideran que el personal encargado no está capacitado en gran parte para impartir educación.

Figura 7. Servicios médicos



Se consultó sobre la forma en cómo se presta el servicio de salud en el Centro Penitenciario, la gráfica evidencia los siguientes resultados: la institución si cuenta con servicio médico y de odontología, por otro lado no cuenta con medicina especializada, no existe disponibilidad medica las 24 horas del día, los internos deben interponer tutelas para recibir atención médica entre otras.

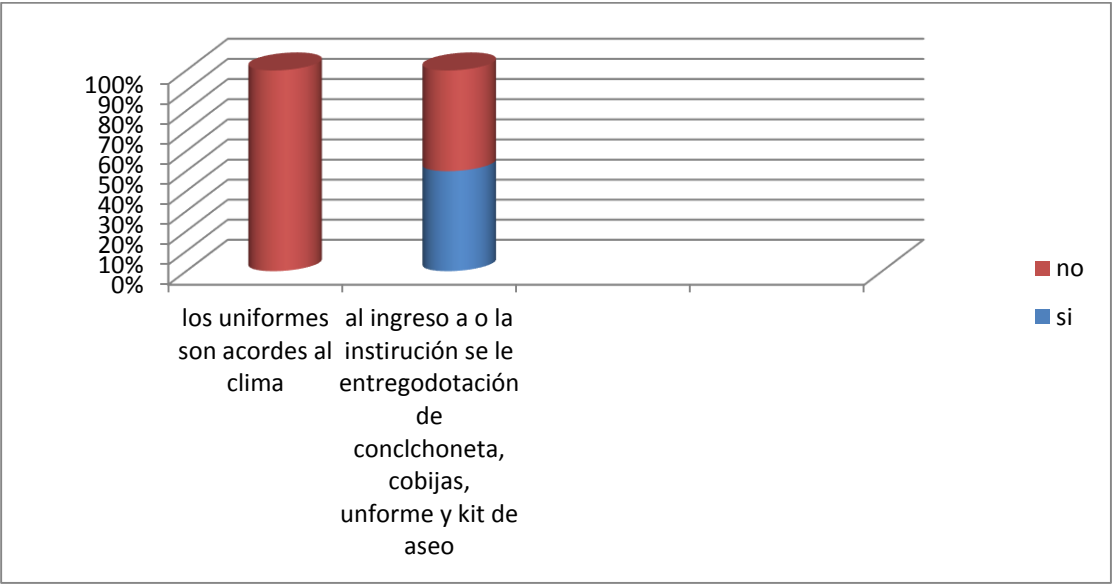
Figura 8. Trato: Alegación de tortura y malos tratos



Se consultó acerca de cómo es el trato del personal de custodia del Centro Penitenciario con los internos, la gráfica evidencia los siguientes resultados: existen malos tratos y

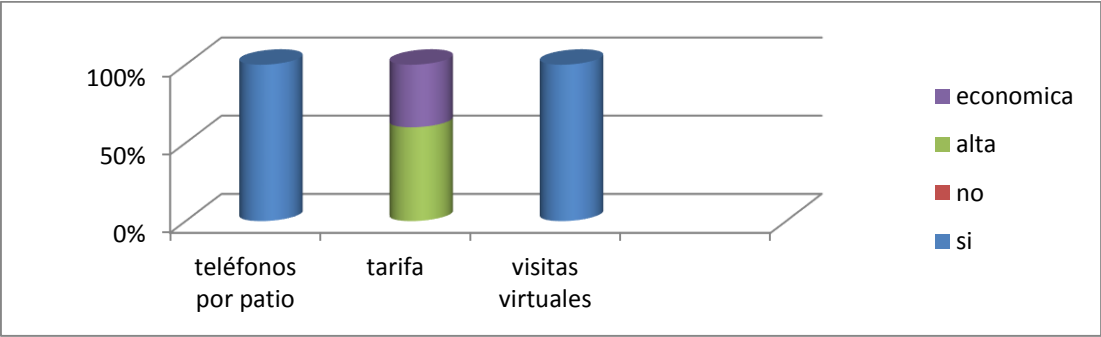
torturas por parte del personal de custodia y se evidencia violación de derechos fundamentales

Figura 9. Suministro de prendas



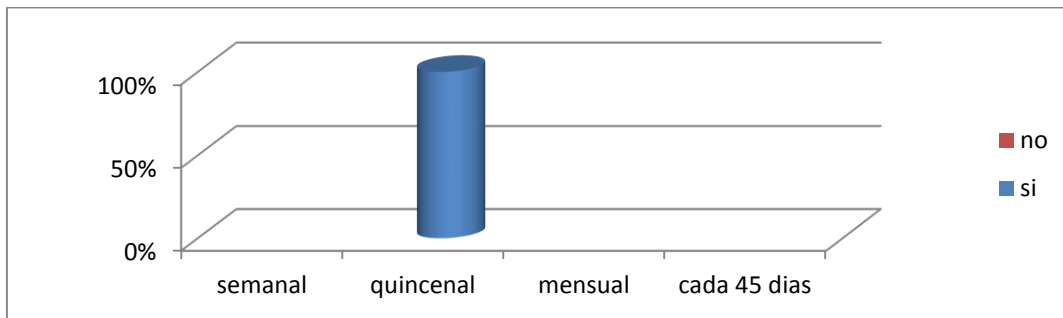
Se consultó acerca del suministro de uniformes, la gráfica evidencia que según los 150 internos encuestados, el uniforme no es acorde con la temperatura de la ciudad de Valledupar

Figura 10. Medios de comunicación



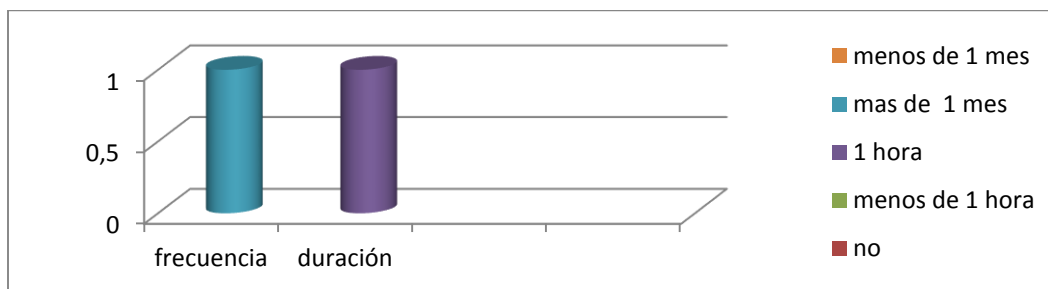
Se consultó acerca de los medios de comunicación en el centro penitenciario, la gráfica evidencia lo siguiente: si existe teléfonos por patio y si les permiten las visitas virtuales

Figura 11. Régimen de visitas



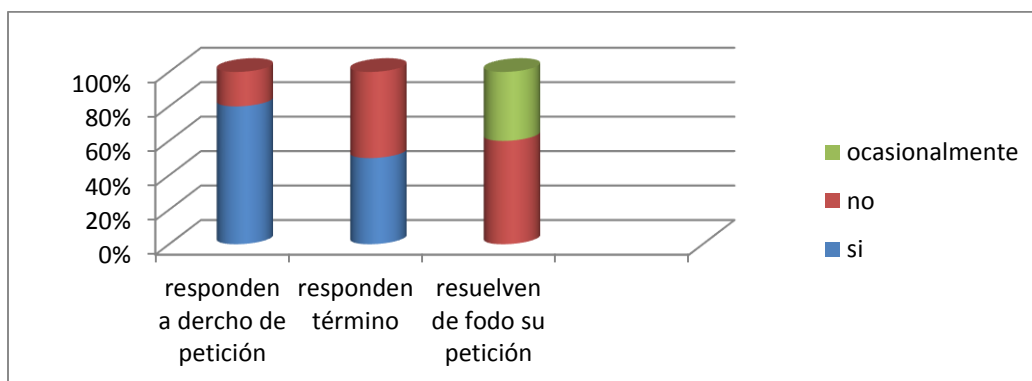
Se consultó acerca del régimen de visitas, éstas se realizan de manera quincenal

Figura 12. Visita conyugal



Se consultó acerca de la visita conyugal, si existe en el Centro penitenciario, tiene como duración 1 hora y como frecuencia más de 1 mes

Figura 13. Oficina jurídica



Se consultó acerca de la efectividad de la oficina jurídica del Centro Penitenciario, la gráfica evidencia que las peticiones presentadas son respondidas en su mayoría fuera del termino de ley en algunas ocasiones resuelven de fondo dicha petición

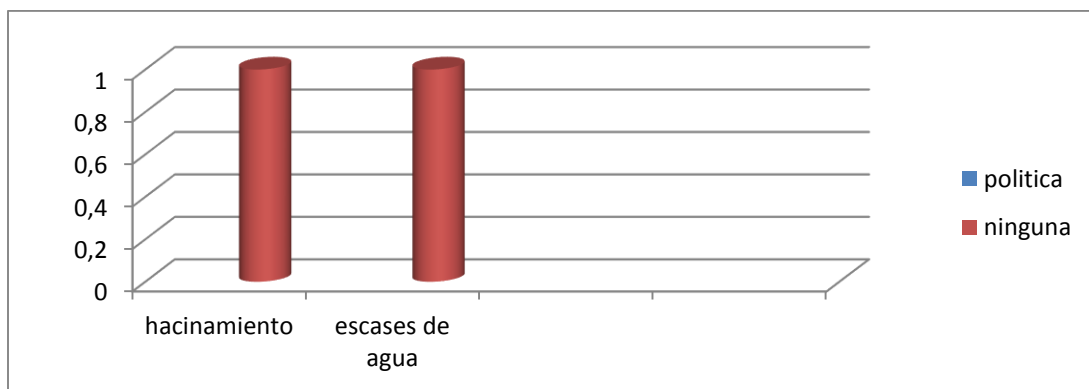
Capítulo II

Análisis de las causas asociadas a las vulneraciones identificadas de los derechos fundamentales de los reclusos del establecimiento penitenciario y carcelario de alta y mediana seguridad de Valledupar

Esto se logró con trabajo de campo analizando la encuesta hecha a los internos y con la entrevista a algunos funcionarios del INPEC que laboran en esta infraestructura carcelaria. Y así conocer su punto de vista ante esta problemática, como se muestra a continuación:

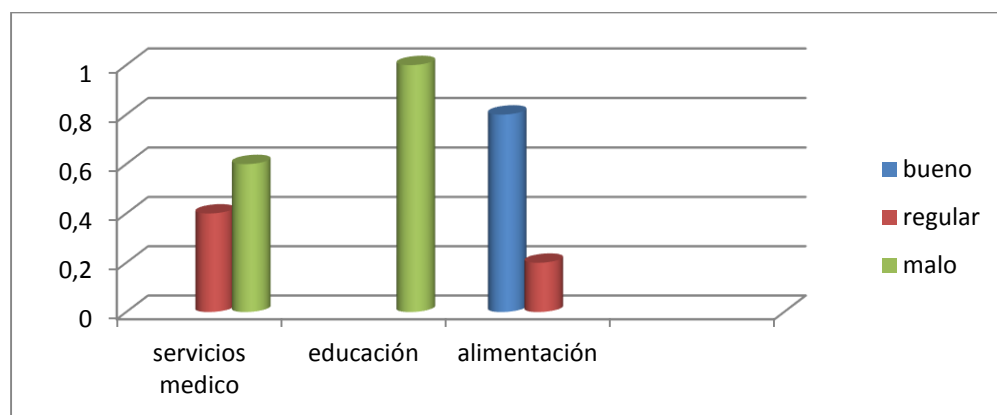
Entrevista dirigida a funcionarios del INPEC:

Figura 14. Políticas administrativas que se han implementado en la cárcel para erradicar la problemática social de hacinamiento y escasez de agua



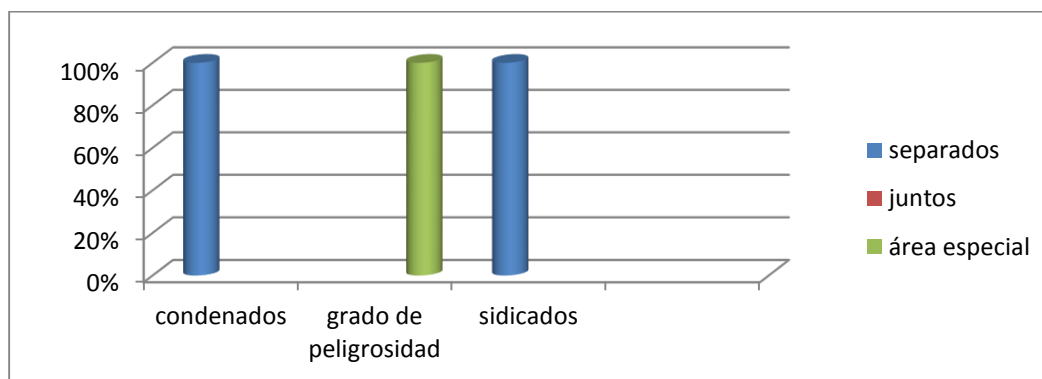
Se les preguntó a 13 funcionarios del INPEC que corresponden el 5% del personal de custodia, si se implementan políticas administrativas para suprimir la problemática de escasez de agua y hacinamiento, la gráfica evidencia que no se llevan a cabo

Figura 15. Funcionamiento y administración en cuanto a servicios médicos y Asistenciales, educación y alimentación del centro penitenciario



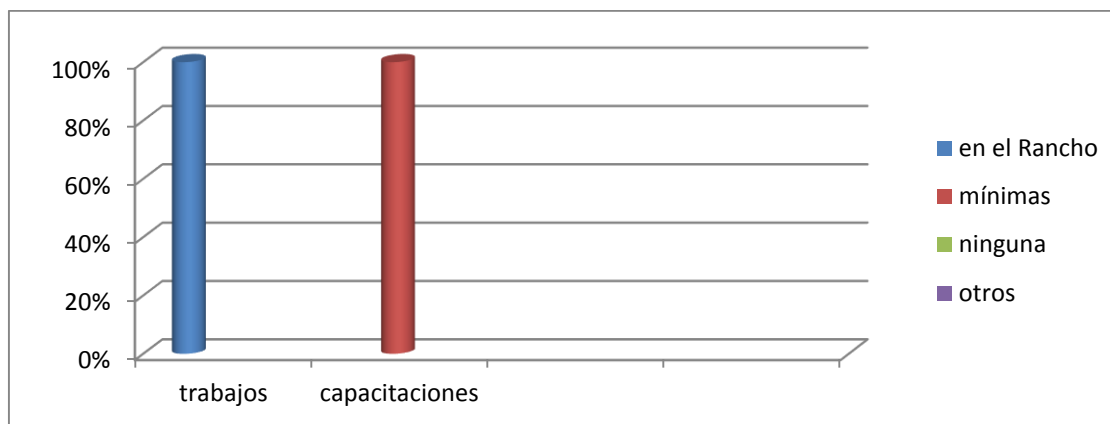
Se les preguntó algunos funcionarios del INPEC como califican el funcionamiento y administración en cuanto a servicios médicos, educación y alimentación, la gráfica presenta los siguientes resultados: según los entrevistados, el servicio médico lo califican como regular, así como el servicio de educación, mientras que consideran que el servicio de alimentación es bueno.

Figura 16. Estructura de la organización de los internos, en cuanto a su situación y Grado de peligrosidad



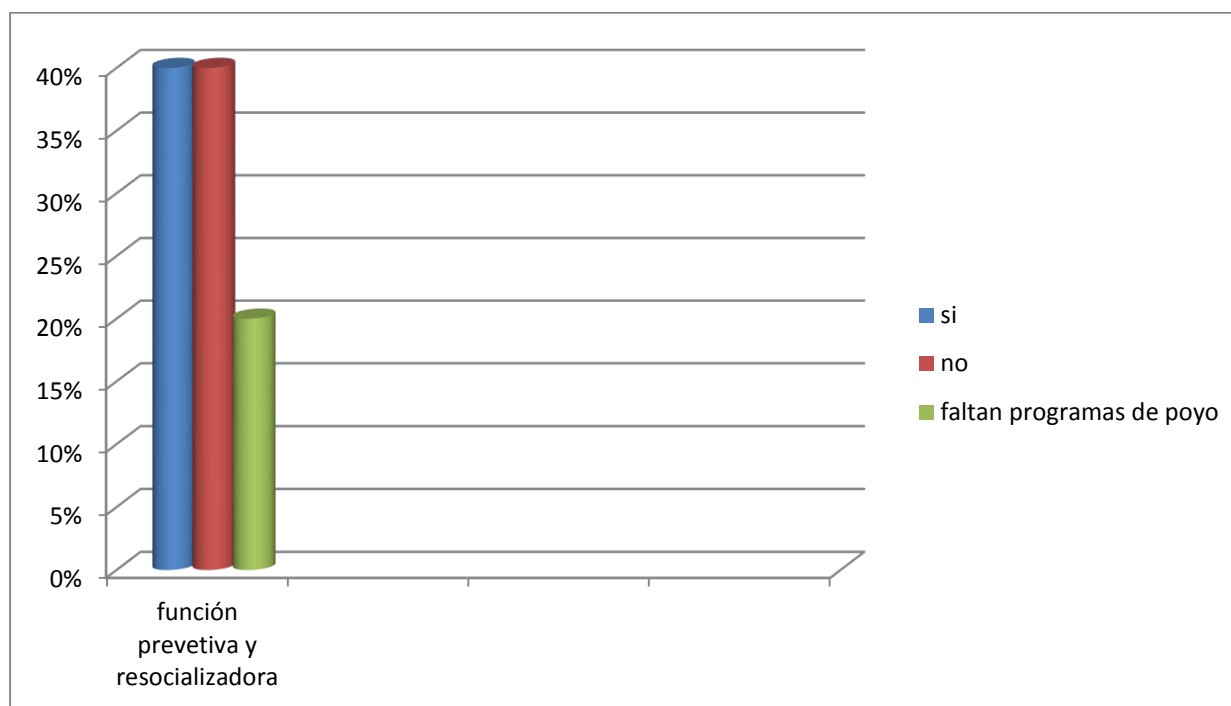
Se les preguntó algunos funcionarios del INPEC respecto de la estructura de la organización de los internos, los entrevistados respondieron lo siguiente: los internos condenados, sindicatos y los de alto grado de peligrosidad se encuentran en patios separados

Figura 17. Beneficios que se les otorgan a los internos, en cuanto a capacitaciones, Trabajos que le permiten una rebaja de pena



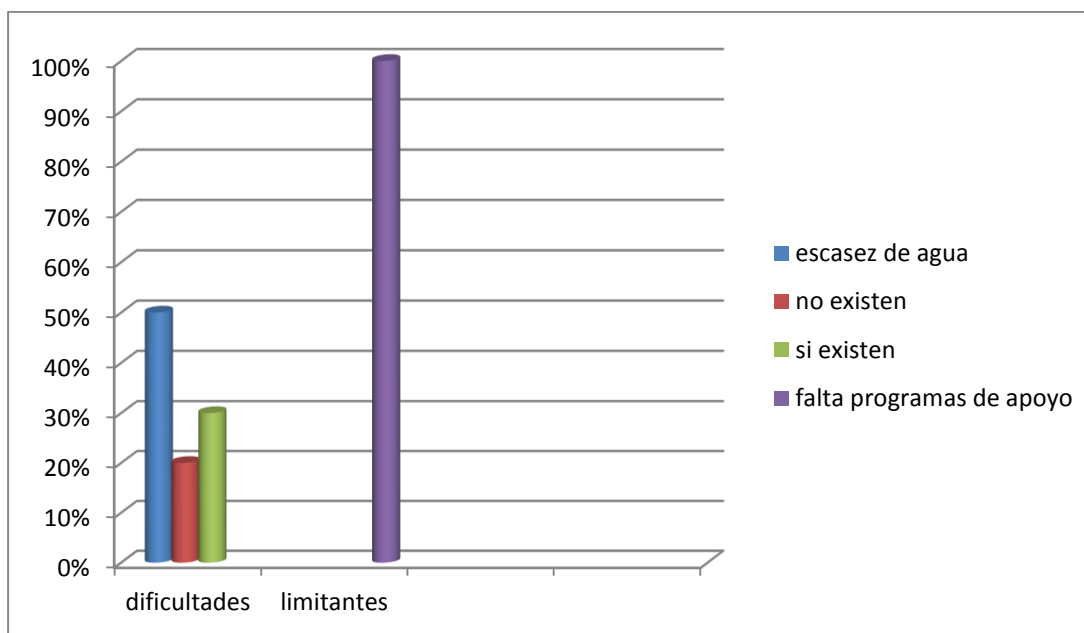
Se les preguntó algunos funcionarios del INPEC sobre cuáles eran los beneficios que se conceden a los internos que permiten una rebaja de pena, la gráfica arroja que el beneficio más usado en el Centro de reclusión es el trabajo en el rancho, que se refiere a trabajo en una granja, encargados del cuidado y mantenimiento de la misma

Figura 18. Considera que con las políticas administrativas de la cárcel se está cumpliendo con la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena



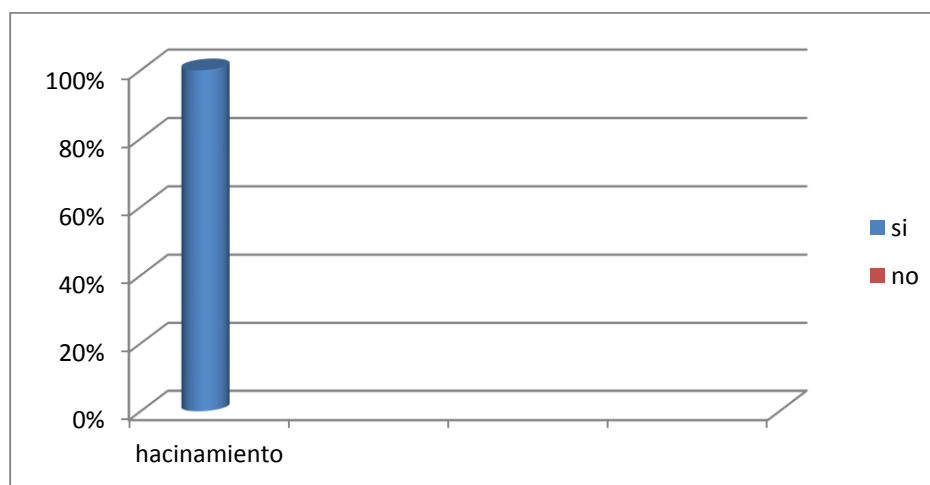
La gráfica nos muestra que algunos de los funcionarios del INPEC entrevistados consideran que en gran parte las políticas administrativas de la cárcel están cumpliendo con los fines de pena, mientras que la otra mitad considera que no

Figura 19. Dificultades y limitantes que impiden el efectivo cumplimiento de la protección de los derechos fundamentales de los internos



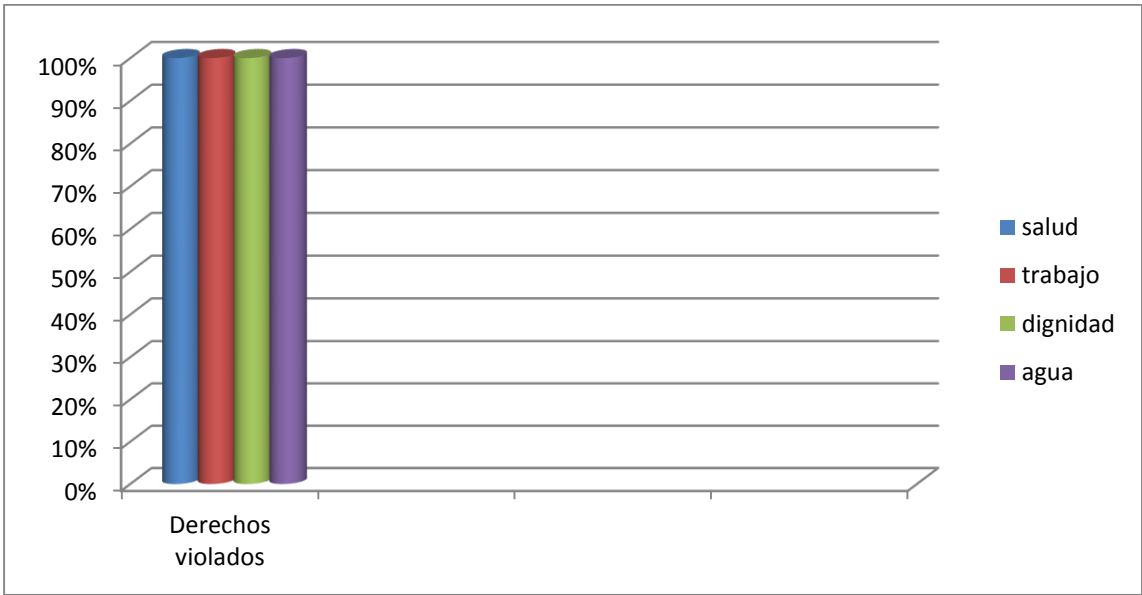
Se les preguntó a los funcionarios del INPEC acerca de cuáles eran las dificultades y limitantes que imposibilitan el cumplimiento de protección de los derechos fundamentales, la gráfica arroja que la limitante más grave son la falta de programas de apoyo, seguida con la escasez de agua en el penal

Figura 20. Existe hacinamiento en el centro penitenciario



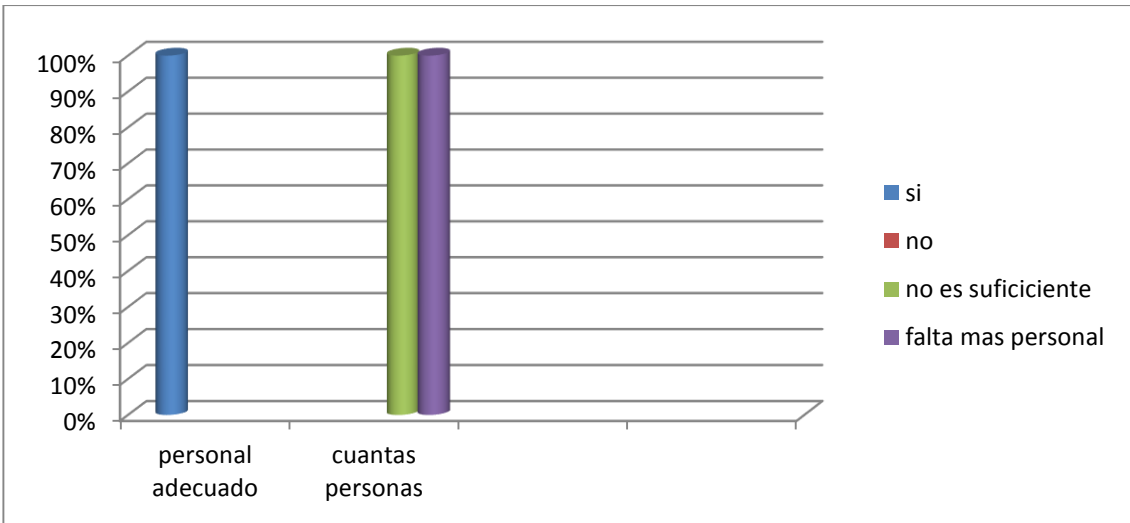
La gráfica nos muestra que si existe hacinamiento en el Centro Penitenciario, lo que constituye una flagrante violación a los derechos fundamentales de los internos de dignidad humana y trato digno

Figura 21. Derechos que se están violando



De acuerdo a las respuestas dadas por los funcionarios del INPEC los derechos fundamentales objeto de violación son el derecho a la salud, el derecho al agua, el principio de dignidad humana

Figura 22. Existe en la oficina jurídica el personal adecuado para atender las peticiones de los internos adecuadamente y con cuantos cuenta el penal actualmente



De acuerdo a las respuestas dadas por los funcionarios de del INPEC, la gráfica nos muestra que existe una oficina jurídica en el Centro Penitenciario y que además cuenta con el personal idóneo para prestar dicho servicio, sin embargo el personal no es suficiente

Capítulo III

Verificación de la protección de los derechos fundamentales contemplados en la constitución política colombiana en los internos del establecimiento penitenciario y carcelario de alta y mediana seguridad de Valledupar.

Esto se logró finalmente después de identificar cuáles son los derechos vulnerados y las causas que generan dicha vulneración y de haber conocido las condiciones carcelarias de los internos, como se explica a continuación:

Después de hacer un análisis de los resultados obtenidos tanto en la observación documental como a través de las entrevistas y encuestas realizadas a la guardia y a los internos del Establecimiento Penitenciario de alta y mediana seguridad de Valledupar, se puede decir que este establecimiento no está funcionando ni está cumpliendo con la legislación colombiana, se puede concebir como una cárcel de castigo, donde se están violando los derechos humanos de los internos en su intento de quebrantar su personalidad. No cumple con las más mínimas condiciones de salubridad y tiene un servicio de salud que tampoco cumple con la normatividad. Allí se viola el derecho más básico que tiene todo ser humano: el derecho al agua. Además, no se ejerce ningún control efectivo sobre los guardianes que torturan y maltratan a los presos.

De tal manera se pueden describir entre muchos los problemas que en este establecimiento penitenciario se presentan y son muestra de la violación a los derechos fundamentales contemplados en la Constitución política de Colombia:

1. la Violación a los DDHH: los internos son sometidos a castigos, torturas y maltratos por parte de los guardias del INPEC, cada vez que estos reclaman sus derechos y manifiestan sus inconformidades frente al manejo arbitrario y despótico que se da por

parte de la autoridad de este centro. Estos castigos incluyen golpes, aislamientos, prohibición de visitas, recreación, etc.

Las condiciones de aislamiento, y el sometimiento a torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes afectan seriamente la salud mental de los reclusos, lo cual no solamente atenta contra la salud, sino contra la vida de las personas privadas de libertad.

De igual manera se puede decir que el régimen disciplinario aplicado en el establecimiento penitenciario de alta y mediana seguridad de Valledupar ataca de manera desconsiderada los derechos fundamentales de los reclusos, la movilidad de los internos al interior del penal siempre se realiza utilizando esposas y así son atendidos por médicos y abogados. A pesar de las altas temperaturas no se permite el uso de ventiladores o sistemas de aire acondicionado; existe un mayor número de elementos prohibidos sin razón como la utilización de radios, reloj, algunos alimentos como el café e implementos de aseo.

2. Hacinamiento: según las respuestas emitidas por los encuestados la cantidad de internos está por encima de la capacidad del establecimiento, las celdas en su mayoría están ocupadas por tres y cuatro personas, cuando están diseñadas para dos y esta situación se empeora por el recibimiento de más internos de otras cárceles del país.

3. Derecho al agua: El suministro de agua potable es insuficiente y de mala calidad. Su prestación se da en horarios establecidos por la guardia y por periodos de entre 10 a 15 minutos diarios. Cuando llega, no lo hace a la totalidad del penal, solo a los primeros pisos y su prestación no está garantizada en las celdas, duchas, ni depósitos sanitarios. Los detenidos informan que a los pisos 4 y 5 nunca ha llegado el agua, por lo que le toca a los internos subir agua en recipientes hasta esos pisos diariamente, originando en ellos problemas de salud. Además el control del servicio se encuentra en manos de la guardia, a tal punto que su restricción muchas veces es usada como castigo.

Todo esto trae como consecuencia el desmejoramiento de las condiciones de aseo y salubridad del penal en general, lo que obliga a los detenidos a almacenar agua en improvisados depósitos y subirlos a sus celdas.

Como consecuencia de la falta de agua, las baterías sanitarias no pueden ser usadas, las tuberías expiden malos olores, los servicios sanitarios se encuentran sucios y en pésimo estado y los detenidos solo tienen acceso a los baños del primer y segundo piso. La limpieza de los baños y de las zonas de reparto de alimentos es deficiente y los lugares carecen de una infraestructura apropiada, lo que genera focos de contaminación por bacterias y gérmenes que ponen en peligro la salud de las personas detenidas.

4. Derecho a la Salud: Las condiciones de los internos a este derecho fundamental no son las mejores, ya que la EPS Caprecom no presta el servicio adecuadamente en relación con los médicos, especialistas, enfermeras, y profesionales, entre otros, ni mucho menos con la asistencia en medicamentos adecuados. Se encuentra aquí insuficiencia de personal de la salud, demoras injustificadas en la prestación del servicio, falta de medicamentos y elementos de dotación, represamiento en las citas y procedimientos especializados, entre otras. Así mismo se encuentran detenidos que requieren tratamientos especializados y allí no se los prestan, poniendo en grave riesgo su salud.

5. Alimentos: según las respuestas recolectadas la alimentación es preparada por los mismos internos y se suministra sin el nivel de nutrición requerido y la forma en que se les sirve muchas veces no respeta los principios básicos de dignidad.

6. Oficina jurídica: Si existe una oficina jurídica, pero según las respuestas dadas por los guardias a esta pregunta no hay allí el personal suficiente para atender a tiempo los requerimientos de los internos, de tal manera no atienden oportunamente las solicitudes que realizan los internos respecto a la expediciones de certificados por trabajo realizados, estudios efectuados, entre otros, que permiten redimir penas y en muchos casos permiten otorgar libertad por cumplimiento de penas o beneficios para trabajo extramural, entre otros que otorga la ley, vulnerando el debido proceso, aumentando el hacinamiento.

7. La guardia penitenciaria: La práctica sistemática de actos constitutivos de tortura y tratos crueles inhumanos y degradantes, han sido el diario vivir de los internos, los cuales en sus respuestas dan cuenta de golpizas, uso de gases lacrimógenos, requisas indignantes, encierros y aislamiento en celda sin acceso al agua, negativa al acceso a la salud, amenazas a internos y defensores de Derechos Humanos, la utilización del

aislamiento prolongado y la restricción al derecho al agua, todo ello con una finalidad de infringir castigo .

APROXIMACIONES TEÓRICAS DE LA POLÍTICA PÚBLICA

En un Estado Social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana y cuyos fines esenciales son servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución la definición de la norma y en particular las políticas públicas, debe coincidir con los principios y valores de esta autoridad. La construcción de políticas públicas está estrechamente vinculada a la existencia de un tipo particular de poder, en el que convergen fuerzas de distinta naturaleza económicas, sociales, culturales y cuyos actores confrontan sus ideologías para definir las acciones que resulten más convenientes para resolver una situación definida como problemática, basada en la “configuración de una necesidad social y cultural, de visibilidad y resolución de requerimientos sociales y culturales” (Lozano Ayala 2008, pág. 17). En lo que se refiere a la situación carcelaria, el Estado colombiano mediante la promulgación de la Ley 65 de 1993 y a través del INPEC desde ese mismo año ha buscado definir la manera en que el Estado debe actuar frente al fenómeno del delito y sus actores (Castillo s.f., introducción). La creación del INPEC, en 1992, fue producto de la necesidad de modernizar el sistema carcelario, con el propósito de realizar un giro institucional que permitiese la formulación de una política pública carcelaria lógica y coherente con énfasis en la humanización y la resocialización, permitiendo así agilizar los procesos de ampliación y mejoramiento de servicios en las cárceles del país. Sin embargo, considerando que Colombia, es el tercer país latinoamericano con mayor población carcelaria después de Brasil y México, la eficiencia del sistema ha sido cuestionada desde entonces pues queda en evidencia la debilidad y desarticulación existente en el derecho penal, las políticas gubernamentales y el derecho procesal penal para el tratamiento del delito, dado el alto número de reclusos que aún se encuentran en prisión.

PROPUESTA DE POLITICA PUBLICA

Colombia como parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos “ha adquirido una serie de obligaciones generales sobre respeto y garantía de derechos, y adopción de medidas” (Maya Aguirre 2009, pág. 159). En el marco del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el gobierno colombiano tiene el compromiso de respetar, garantizar y proteger los derechos humanos de todo individuo, incluyendo las personas privadas de la libertad. En este sentido, la construcción de una política pública lógica y coherente destinada a modificar el comportamiento incorrecto de un individuo en sociedad como consecuencia de una violación e irrespeto a la norma a partir de estrategias que le permiten comprender y aceptar el orden social establecido en contextos de encierro, debe tener en consideración los principios básicos de DDHH que le permitan asegurar un ambiente adecuado para el desarrollo de los talleres de resocialización y disfrutar un tratamiento penitenciario digno. En suma, merece concentrar todos los esfuerzos administrativos, públicos y privados para la consecución satisfactoria de las metas establecidas. Sin embargo, se evidencia desarticulación entre los objetivos buscados y los resultados obtenidos, debido al desconocimiento de las necesidades de los internos y sus expectativas frente al tratamiento penitenciario, desestimando con ello la participación social; es decir, el condenado es un sujeto pasivo en el sistema penitenciario.

Es por ello, que el INPEC ha desarrollado instrumentos para actuar sobre las debilidades de los internos en prisión y el Plan de Acción y Sistema de Oportunidades (PASO) es la política a nivel nacional para el cumplimiento del tratamiento penitenciario, como un derecho de los internos y un deber de la institución penitenciaria. Lamentablemente la implementación de esta política presenta una serie de dificultades propias de la permanente crisis de hacinamiento, la falta de recursos disponibles para la resocialización y de voluntad institucional por invertir en personal profesional capacitado.

El hacinamiento perjudica el acceso a servicios de educación y trabajo de calidad, pues el sobrecupo de personas en los talleres y el insuficiente personal capacitado para dirigir las actividades, dificulta la instrucción adecuada en estos espacios. La deserción de los internos, justificada en la desconfianza del sistema y el desinterés por los contenidos de los talleres, aunado a la interrupción de los mismos, tiene un impacto negativo en el tratamiento penitenciario y la evolución del interno. En segundo lugar, la falta de recursos disponibles para la resocialización es otro de los más grandes obstáculos de esta política. El hacinamiento condiciona la ejecución de los programas educativos y laborales, pues en la medida en que la población carcelaria aumente, los recursos para el personal de vigilancia y custodia siempre serán mayores, justificado en garantizar la seguridad al interior de los establecimientos y salvaguardar la vida de los internos sobre todas las cosas. Lo anterior, cuestiona la función reeducadora de la cárcel y la finalidad de la pena privativa de la libertad, pues un sistema basado en el aislamiento y la seguridad no garantiza la transformación de individuos delictivos a personas con valores y respeto a la ley y la vida en sociedad. Con ello se fractura la relación existente entre la institución penitenciaria y el condenado, porque además de estar basada en la restricción, se desvincula por completo a la sociedad del proceso resocializador del individuo. Todas estas situaciones se hicieron evidentes en la investigación realizada.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El sistema penitenciario y carcelario en Colombia atraviesa por una crisis de hacinamiento sin precedentes. El sobrecupo en los establecimientos de reclusión y los deficientes servicios de salud, alimentación e higiene dificultan la habitabilidad de los internos en prisión y atenta contra los derechos fundamentales y los Derechos Humanos de los condenados. La resocialización, mediante el Plan de Acción y Sistema de oportunidades (PASO), presenta múltiples dificultades para su realización en el Complejo Penitenciario y Carcelario. La agudización de la crisis carcelaria obedece a una multiplicidad de factores, entre los cuales el endurecimiento punitivo ha producido mayor impacto sobre el sistema penitenciario, exponiendo a la población carcelaria a una sistemática violación de DDHH al interior de los establecimientos como resultado del hacinamiento. Además, los deficientes servicios de salud, aseo y alimentación evidencian la mala administración de los recursos disponibles para atender las necesidades de esta población.

Ahora bien, la Tramacúa como cárcel no ha funcionado bien ni ha cumplido con la legislación colombiana desde su primer día de operación. Como concepto, está concebida como cárcel de castigo siguiendo el modelo estadounidense, violando los derechos humanos de los internos en su intento de quebrar su espíritu y personalidad. No cumple con las más mínimas condiciones de salubridad y tiene un servicio de salud que tampoco cumple con la normativa. Desde sus inicios viola al derecho más básico que tiene todo ser humano: el derecho al agua. Además, no se ejerce ningún control efectivo sobre los guardianes que torturan y maltratan a los presos.

Por todo lo anterior recomendamos lo siguiente:

Recomendaciones:

- **Al Gobierno Nacional:**
 - Impulsar con la participación de la sociedad civil y la academia un proyecto de reforma integral del sistema penitenciario y carcelario respetuoso de los derechos reconocidos internacionalmente a las personas privadas de libertad

- Adoptar medidas, tendientes a solucionar de fondo, el hacinamiento, que es la principal causa de la violación de los derechos a los reclusos y que representa un riesgo contra la vida de ellos.
 - Permitir la participación de la sociedad, mediante convenios con empresas que permitan laborar al personal interno, asegurándole una oportunidad de rebaja de pena y la resocialización.
- **Al Congreso de la República:**
 - Crear una política criminal, como mecanismo eficaz para contrarrestar el aumento de la población penitenciaria y carcelaria que también garantice la Protección de los derechos humanos de los reclusos.
- **A los órganos de control:**
 - Ejercer sus funciones de vigilancia del sistema carcelario con la debida independencia y fortalecer los procesos participativos de los internos y cualquier otra forma de control social.
- **A la Defensoría del Pueblo:**
 - Mantener el acompañamiento permanentemente al Comité de Derechos Humanos con el fin de garantizar su independencia e imparcialidad.
- **A la Procuraduría:**
 - Aumentar el uso de su poder preferente y de investigación directa de los funcionarios del sistema carcelario cuando se denuncien violaciones de los derechos humanos especialmente cuando se trata de casos graves como tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes.
- **A las autoridades penitenciarias y carcelarias:**
 - Fortalecer el proceso de selección, formación y capacitación del personal que labora en el centro de reclusión, para mejorar su desempeño y buena comunicación con los internos, en pro de la garantía de los derechos humanos de los reclusos.

- Reformar la estructura de la cárcel que permita a todo el penal contar con el servicio de agua y alcantarillado, adecuarla a la población reclusa, ya que no cuenta con las condiciones requeridas para garantizar el respeto de los derechos humanos de la población interna.
- Adecuar los servicios de salud, contratando el personal médico requerido para que los internos reciban atención las 24 horas, atención especializada para pacientes de alta complejidad y que padezcan trastornos psiquiátricos además un completo dispensario de medicamentos.
- Adoptar medidas sanitarias en el lugar en el que se preparan los alimentos, para poder garantizar el cumplimiento de los estándares mínimos de calidad y salubridad.
- Crear espacio dirigido a la resocialización, como áreas colectivas de trabajo, educación y recreación.
- Aumentar proporcionalmente, de acuerdo al número de internos el personal de guardia, para así evitar la sobrecarga laboral a la cual puedan estar sometidos sus agentes.

BIBLIOGRAFIA

- Agencia de prensa Rural. (31 de 05 de 2013). Prensa Rural. Recuperado el 4 de 10 de 2014, de <http://prensarural.org/spip/spip.php?article10983>
- Alvear Restrepo, J. (03 de 06 de 2011). Mas de una decada de torturas en la Tramacua. Valledupar, Cesar, Colombia: Corporación Jurídica Libertad. Obtenido de <http://www.colectivodeabogados.org/Las-familias-de-los-presos-de>
- Congreso de la Republica de Colombia. (1993). Artículo 10 Ley 65 de 1993.
- Congreso de la Republica de Colombia. (s.f.). *Código Penal y de Procedimiento Penal* (XXV ed.). Bogota D.E., Cundinamarca, Colombia: Leyer.
- Corte Constitucional, República de Colombia (21 de noviembre de 2012), *Sentencia T-764/12. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, Alex eiEgor Julio Estrada&Luis Ernesto Vargas Silva*
- Constituyente, República de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá: editorial Leyer.
- Eusse Guerra, J. (08 de 02 de 2012). Lujos, burlas de las prisiones. *El Colombiano*. Obtenido de http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/L/lujos_burla_de_las_prisiones/lujos_burla_de_las_prisiones.asp
- Galvis Rueda, M. C. (2003). *Sistema penitenciario y carcelario en Colombia: Teoria y Realidad*. Bogota, Cundimarca, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana. Obtenido de <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere5/TESIS92.pdf>
- Hernández, R.; Fernández, C.; Baptista L., (1991). *"Metodología de la investigación"*; México, Editorial Mc Graw Hill,.
- INPEC. (04 de 10 de 2014). <http://www.inpec.gov.co/>. Obtenido de <http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/Organizacion/Funciones>

Jordan, J. (s.f.). *La Tramacúa: El Abu Ghraib de Colombia*. Obtenido de <http://www.narconews.com/Issue66/articulo4177.html>

Justicia y Paz. (04 de 10 de 2014). Obtenido de <http://justiciaypazcolombia.com/Tortura-tratos-cruels-y>

Lizardo-Carvajal. (04 de 10 de 2014). www.lizardo-carvajal.com/. Obtenido de www.lizardo-carvajal.com/el-metodo-deductivo-de-investigacion/

OEA, *Comisión Internacional de los derechos humanos*, principio II

Prensa Rural. (s.f.). *Prensa Rural*. Obtenido de prensarural.org/spip/spip.php?article10983

Ramirez Rios, G. I. (19 de 06 de 2011). El infierno de la tramacua. *El Pilon*. Obtenido de <http://elpilon.com.co/inicio/el-infierno-de-la-tramacua/>

Real Academia de la Lengua Española. (s.f.). *Diccionario de la lengua española*. Espasa.

Reed, M. (04 de 10 de 2014). www.cpvista.org. Obtenido de Análisis desidia estatal en tema carcelario.

Reyes Echandia, A. (1996). *Derecho Penal*. Bogota: Temis.

Sanchez, S. A. (29 de 05 de 2009). <http://prensarural.org/>. Obtenido de Prensa Rural: <http://prensarural.org/spip/spip.php?article7816>

Villa Quintana, C. R. (04 de 10 de 2014). www.hcr.org.co. Obtenido de <http://www.hchr.org.co/publicaciones/libros/desde%20la%20prision/desde%20la%20prision%2020-09.pdf>

Zaffaroni , Eugenio, 2003, "*Criminología: aproximación desde un margen*", Editorial Temis, ed.

ANEXOS

ANEXO A

ENCUESTA DIRIGIDA A LA POBLACION DE INTERNOS RECLUIDOS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR

Esta encuesta es con el propósito de conocer la problemática al interior del Establecimiento y analizar las causas que la generan, será de mucha importancia para la investigación, Su información por lo que les agradezco anticipadamente su colaboración. Marcar con una X su respuesta.

1. ¿Cuál es el motivo de su detención?

a. Hurto _____

b. Homicidio _____

c. Acceso carnal violento _____

d. Estafa _____

e. Narcotráfico _____

f. Otros _____

**2. Enumere del 1 al 10 los servicios que se prestan en el Centro de Reclusión.
(Siendo el 1 el de peor servicio y el 10 el mejor).**

a. Alimentación _____

b. Infraestructura _____

c. Talleres de Capacitación _____

- d. Seguridad _____
- e. Suministro de agua _____
- f. Hacinamiento _____
- g. Acceso de salud _____
- h. Tratamiento Penitenciario _____

1. INFRAESTRUCTURA:

3. ¿Se provee productos de limpieza a los Internos de los pabellones?

SI _____ NO _____

4. ¿Cómo es la provisión de elementos y productos de higiene personal a los Internos de los pabellones del Penal?

- a. Buena _____
- b. Regular _____
- c. Mala _____
- d. No se provee _____

5. ¿Se les da acceso diario a un lugar con agua para lavar la ropa, a los Internos en los Pabellones?

- a. SI, todos los días _____
- b. SI, 2 o 3 veces por semana _____
- c. SI, una vez por semana _____
- d. NO _____

6. ¿Todos los Internos acceden a las duchas diariamente?

SI ____NO ____

7. ¿La institución realiza mantenimiento regular de las instalaciones de los baños en los pabellones?

SI ____NO ____ Más o Menos ____

2. ALIMENTACIÓN:

8. ¿Existe una minuta o plan nutricional para los internos?

SI ____ NO ____

9. ¿Existen dietas especiales para los reclusos que se encuentren enfermos?

SI __ NO__ NO SE__

10. ¿Quiénes preparan los alimentos de los Internos?

a. Los Internos en la cocina del Lugar de Detención ____

b. Personal contratado en la cocina del Lugar de Detención ____

c. Un proveedor privado ____

d. Otros, especificar ____

e. No sabe ____

11. ¿Cuáles de estas comidas se les sirve?

- a. Desayuno _____
- b. Almuerzo _____
- c. Merienda _____
- d. Cena _____
- e. Otros, especificar _____

12. ¿Se sirve la comida a los Internos respetando principios básicos de dignidad?

SI _____ NO _____ Más o menos _____

13. ¿Tienen los Internos acceso al agua en cualquier horario?

SI _____ NO _____

14. El agua es potable? SI ____ NO ____

15. ¿Las familias pueden llevarle alimentos a los Internos?

SI _____ NO _____

3. LUGARES PARA ACTIVIDADES CULTURALES, MUSICALES, INFORMÁTICAS ETC.

16. ¿Qué tipo de actividades pueden realizar los Internos?

- a. Culturales _____
- b. Musicales _____
- c. Informáticas _____
- d. Deportes _____
- e. Gimnasia _____
- f. Otros, especificar: _____
- g. No tienen actividades _____

4. EDUCACION

17. ¿La institución ofrece a los Internos educación básica obligatoria?

SI _____ NO _____

18. ¿A qué niveles educativos corresponden las ofertas de educación básica obligatoria?

Primaria _____ Secundaria _____ técnica _____

Profesional -----

19. ¿cuentan con el personal capacitado para impartir esa enseñanza?

SI _____ NO _____

En caso afirmativo quienes _____

20. ¿Existe algún tipo de discriminación para el acceso a la educación básica obligatoria?

SI _____ NO _____ CUAL-----

21. ¿Existe biblioteca en el Lugar de Detención?

SI _____ NO _____

22. ¿La institución ofrece capacitación laboral?

SI _____ NO_____

5. SERVICIOS MÉDICOS

23. ¿Cuáles son las enfermedades más comunes entre los Internos?

- a. Gripe o Enfermedades de las vías respiratorias _____
- b. Problemas odontológicos _____
- c. Alergias _____
- d. Infecciones _____
- e. Problemas traumatológicos _____
- f. Otros, especificar: _____

24. ¿La institución cuenta con servicio médico?

SI _____ NO_____

25. ¿Cuántos médicos prestan el servicio en el centro de reclusión?

VARIOS----- NO SE-----

26. ¿Cómo son las condiciones en las que se realizan las consultas médicas de los Internos?

Adecuadas _____ Poco adecuadas _____ Inadecuadas _____

27. ¿El Lugar de Detención cuenta con servicios de odontología?

SI _____ NO_____

28. ¿El Lugar de Detención cuenta con servicios de medicina especializada para reclusos con patología grave?

SI _____ NO_____

29. ¿Hay demora en las citas?

SI----- NO----- NO SE-----

30. ¿Se suministran medicamentos a los reclusos a la hora de presentarse alguna urgencia?

SIEMPRE----- ALGUNAS VECES ----- NUNCA

31. ¿El centro de salud se encuentra dotado del instrumental necesario para atender a los reclusos?

SI---- NO----

32. ¿Se realizan brigadas de salud en el centro penitenciario?

SIEMPRE---- ALGUNAS VECES— NUNCA---

33. ¿Hay disponibilidad de médicos las 24 horas?

SI— NO--- NO SE—

34. ¿Ha necesitado utilizar acciones constitucionales como la tutela para adquirir atención médica o algún medicamento?

SI--- NO---

35. ¿ha fallecido algún interno por falta de atención médica?

SI___ NO___ NO SE___

6.- TRATO: ALEGACIÓN DE TORTURA Y MALOS TRATOS

36. ¿Cómo es el trato que tiene el personal de custodia con los Internos?

BUENO ___ REGULAR ___ MALO ___

37. ¿Ha sufrido malos tratos y torturas por parte del personal de la institución?

SI ___ NO ___ causa frecuente_____

38. ¿Ha sufrido malos tratos por parte de otro Interno?

SI___ NO___ causas frecuentes_____

39. ¿Se le ha violado algún derecho fundamental? en caso afirmativo diga cuál.

SI___ NO___ cual _____

7.-SUMINISTRO DE PRENDAS.

40. ¿los uniformes son acordes con las condiciones climáticas?

SI___ NO___

41. Al ingresar al establecimiento carcelario Se le hizo entrega de la dotación que consta de colchoneta, cobija, uniformes y kit de aseo?

Si___ no_____

8. MEDIOS DE COMUNICACIÓN

42. Cuantos teléfonos Hay por patio? _____

43. Estado de los teléfonos bueno_____ malo_____ regular_____

44. Tarifa: normal_____ económica_____ exageradamente alta_____
valor?

Frecuencia permitida para llamadas _____

Duración_____

45. Se cumplen las visitas virtuales? SI_____ NO_____

46. Cada cuanto son permitidas _____ a quienes se les
permite?_____

9. RÉGIMEN DE VISITAS

47. Semanal _____

Quincenal_____

Mensual_____

45 días_____

Duración _____

Cuantas personas_____

10. VISITA CONYUGAL

48. Frecuencia _____

Duración. _____

Numero de celdas por patio _____

Higiene de la celda: buena _____ mala _____ pésima _____

11. OFICINA JURIDICA

49. Respuestas a derecho de petición:

RESPONDEN A TERMINO? SI _____ NO _____ NO

RESPONDEN.. _____

Resuelve de fondo su petición? SI _____ NO _____ EN OCASIONES _____

ANEXO B

Encuesta dirigida a funcionarios del INPEC que laboran en el establecimiento Penitenciario

**ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS DEL INPEC QUE LABORAN EN
ESTA INFRAESTRUCTURA CARCELARIA. PARA ASÍ CONOCER SU PUNTO
DE VISTA ANTE ESTA PROBLEMÁTICA.**

1. ¿Cuáles son las políticas administrativas que se han implementado en la cárcel, para erradicar la problemática social de hacinamiento y escasez de agua?
2. ¿Cuál es el funcionamiento y administración en cuanto a servicios médicos y asistenciales, educación y alimentación del centro penitenciario?
3. ¿Cómo está estructurada la organización de los internos, en cuanto a su situación y grado de peligrosidad?
4. ¿Cuáles son los beneficios que se le otorgan a los Internos, en cuanto a capacitaciones, trabajo que le permiten una rebaja de pena?
5. ¿Considera usted que con las políticas administrativas de la cárcel se está cumpliendo la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena? y porque?
6. ¿Qué dificultades y limitantes se han presentado que impidan el efectivo cumplimiento de la protección de los derechos fundamentales de los internos?
7. ¿Existe o no en este momento hacinamiento en este centro penitenciario?
8. ¿Cuáles derechos considera usted si se estarían violando y la causa?
9. ¿Existe en la oficina de jurídica el personal adecuado para atender las peticiones de los internos adecuadamente y Con cuantos cuenta el penal actualmente?